



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Análisis de la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas
respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Asorza Huaman, Mayumi (ORCID: 0000-0002-2678-7660)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

A todas aquellas personas por cuya vida me crucé, porque el llegar a conocerlas me permitió adquirir un aprendizaje significativo para mi vida.

Agradecimiento

A la fuerza sobrenatural que se encuentra por encima de toda la humanidad, porque en los momentos de incertidumbre pude sentir su apoyo y fortaleza. Así también, a todos los docentes y abogados que criticaron diversos aspectos del trabajo, porque a partir de ello puede corregir y mejorar la investigación, la cual presento ante todos.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	26
3.1 Tipo y diseño de investigación	26
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	26
3.3 Escenario de estudio	27
3.4 Participantes	27
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
3.6 Procedimientos	28
3.7 Rigor científico	28
3.8 Método de análisis de información	29
3.9 Aspectos éticos.....	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	31
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	43

REFERENCIAS	44
ANEXOS.....	49

Índice de tablas

Tabla N° 1: STC N° 00006-2003-AI.....	17
Tabla N° 2: STC N° 00026-2006-PI.....	18
Tabla N° 3: STC N° 00026-2006-PI	18
Tabla N° 4: STC N°00013-2009-AI	19
Tabla N° 5: STC N°00156-2012-HC	19
Tabla N° 6: Cuadro de categorización	26
Tabla N° 7: Lista de entrevistados	27
Tabla N° 8: Cuadro de validación	29

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “Análisis de la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú” tuvo como objetivo general analizar la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

De esta manera, la metodología que se aplicó a la investigación partió del paradigma socio-critico, así también, la investigación se realizó desde un enfoque cualitativo siguiendo un tipo de investigación básica de diseño interpretativo. Por lo que, el instrumento aplicado fue la guía de entrevista.

Por tanto, se concluye del análisis de las percepciones socio-jurídico de los especialistas con respecto a la inmunidad parlamentaria que resulta fundamental para sistema democrático constitucional que el artículo 93° de la Constitución se siga manteniendo para garantizar la autonomía y las funciones del Congreso de la República, a fin de evitar que se limiten sus funciones por acusaciones o procesos maliciosos, sin embargo, resulta indispensable reformar el procedimiento, a fin de frenar ciertos abusos que pongan en cuestionamiento la institucionalidad de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

Palabras clave: Inmunidad parlamentaria, ámbitos de protección, Congreso de la República

Abstract

The present research work entitled "Analysis of the socio-legal perception of constitutionalists regarding parliamentary immunity in Peru" had the general objective of analyzing the socio-legal perception of constitutionalists regarding parliamentary immunity in Peru.

In this way, the methodology applied to the research started from the socio-critical paradigm, as well as, the research was carried out from a qualitative approach following a type of basic research of interpretive design. Therefore, the instrument applied was the interview guide.

Therefore, it concludes from the analysis of the socio-legal perceptions of specialists regarding parliamentary immunity, which is fundamental for the constitutional democratic system that article 93 of the Constitution continues to be maintained to guarantee the autonomy and functions of the Congress of The Republic, in order to avoid limiting its functions due to accusations or malicious processes, however, it is essential to reform the procedure, in order to stop certain abuses that question the institutionality of parliamentary immunity in Peru.

Keywords: Parliamentary immunity, areas of protection, Congress of the Republic

I. INTRODUCCIÓN

La inmunidad parlamentaria es una prerrogativa procesal que se estableció para garantizar la autonomía y las funciones que realiza el Congreso de la República (en adelante CR). Sin embargo, en la última década se evidenció un conjunto de hechos que han motivado que los peruanos cuestionen su vigencia, tal lo demuestra la encuesta que realizó Ipsos (RPP, 2019) en donde el 78% de la población consideró que los congresistas no deberían tener inmunidad parlamentaria, mientras que un 12% estimó que debe ser otra la institución que autorice su levantamiento, y solo un 6% consideró que debía mantenerse tal cual lo indica la norma constitucional. Se advirtió de los resultados, que estos responden a una desilusión de los peruanos respecto de sus representantes, más no de una valoración jurídica de lo que implicaría la eliminación de la inmunidad parlamentaria para el CR.

Al respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú, César Landa Arroyo indicó en una entrevista realizada por *Ius Et Veritas* (2018) que esta prerrogativa “[...] debería reformarse [*de*] la Constitución a efectos de que no exista inmunidad parlamentaria porque es un privilegio hoy innecesario y en segundo lugar [*porque*] discrimina a los ciudadanos de a pie [...]”. Por otro lado, el constitucionalista Domingo García Belaunde (2019) manifestó en un video columna de *El Montonero* que la inmunidad parlamentaria debería de mantenerse tal como se encuentra previsto actualmente, pues el problema no radica en dicha institución, por el contrario, considera que es el propio Congreso, que no sabe ejercerlo adecuadamente, sin embargo, ello no significa que deba de eliminarse, porque de hacerlo la consecuencia inmediata sería tener un congreso disminuido, toda vez que en el Perú todo se judicializa.

El contraste de opiniones de los constitucionalistas antes citados, permitió plantearse como problema general, lo siguiente: ¿Cuál es la percepción socio-jurídica de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú? Así también, los problemas específicos giraron en torno a las siguientes interrogantes: ¿Cuál es la percepción socio-jurídica de los constitucionalistas respecto de los ámbitos de protección de la inmunidad parlamentaria en el Perú? ¿Qué características de la inmunidad parlamentaria en el Perú sean

desnaturalizado desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas? y ¿Cuál es la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto del procedimiento establecido para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú?

Por otro lado, se denotó de los problemas planteados que la investigación estuvo encaminada a recabar las percepciones socio-jurídicos de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú, considerando que la percepción es la forma en cómo una persona procesa y relaciona temas a partir de los diversos estímulos que captó al desarrollarse en la sociedad, de esta manera, en la investigación estuvo enfocada en captar las percepciones de los participantes, quienes gozan de un conocimiento en materia constitucional.

El último párrafo del art. 93° de la norma fundamental, indica que:

[...] No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

Se estimó de la Constitución que dicha prerrogativa se enfoca en la protección de la libertad personal de los parlamentarios, puesto que su finalidad es garantizar las funciones que realiza el CR. Sin embargo, se tuvo en cuenta que dicha prerrogativa no es absoluta, pues ante un delito flagrante se pone al parlamentario a disposición del Congreso o Comisión Permanente, en un máximo de veinticuatro horas; así también, para aprobar o no el arresto o proceso iniciado contra un congresista es necesario que el CR realice una evaluación de los motivos de la acción penal.

De esta manera, el análisis de la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú resultó fundamental, toda vez los cuestionamientos que se realizan en torno a esta institución tienen como objetivo recuperar la confianza de los ciudadanos en el CR, así también, resultó necesario considerar las consecuencias de la posible eliminación de la inmunidad parlamentaria a la luz de las valoraciones socio-jurídicos de los especialistas.

Por lo tanto, el trabajo de investigación se trazó como objetivo general: analizar las percepciones socio-jurídicos de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú. Así también, se propuso como primer objetivo específico: analizar los ámbitos de protección de la inmunidad parlamentaria en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas. Como segundo objetivo específico: identificar qué características de la inmunidad parlamentaria se han desnaturalizado en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas. Y, como el último objetivo específico se centró en: analizar si resulta adecuado el procedimiento establecido para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

II.MARCO TEÓRICO

La inmunidad parlamentaria es una institución prevista en favor del Parlamento, la cual ha sido objeto de diversos estudios, a **nivel internacional** tenemos las siguientes tesis:

Aldrete (2018) en su investigación titulada “El fuero constitucional; garantía de un Estado Democrático de Derecho. Análisis en México y en el derecho comparado” concluye que el Poder Legislativo es la institución de máximo control político del poder contra el gobierno, que vigila y fiscaliza las labores y funciones del Poder Ejecutivo. De esta manera, si dicha institución no estuviese amparada por la garantía procesal del fuero, existiría la posibilidad de que el Ejecutivo ejerza actos de violencia contra el Legislativo, generando imputaciones penales por venganza política contra aquellos parlamentarios que obstaculicen sus intereses.

Díaz (2016) en su tesis “Inmunidad parlamentaria en la Constitución Ecuatoriana del 2008: los casos Lara, Jiménez y Galván” sostuvo que la finalidad de la inmunidad parlamentaria es otorgar protección a los parlamentarios, para evitar los abusos que puedan darse por parte del Jefe del Estado. Se toma en cuenta, que la inviolabilidad e inmunidad son prerrogativas y no privilegios personales, mientras la primera los hace irresponsables de sus actos, votos y opiniones, la segunda los protege al parlamentario a fin de evitar que se le prive de su libertad personal de forma arbitraria, siendo necesario contar con la autorización del Parlamento, excepto en casos de flagrante delito o sentencia ejecutoriada.

Hebert (2018) en su tesis “Inmunidades Parlamentarias. El principio de Igualdad y la Prohibición de Fueros Personales contemplados en el Artículo 16 de la Constitución Nacional Argentina” indicó que las interpretaciones deben ser restrictivas en torno al artículo 16, sobre el principio de igualdad ante la ley y prohibición de fueros. Sin embargo, en los artículos 68, 69 y 70 de la Constitución Nacional se encuentran prescritos las inmunidades parlamentarias, cuyas interpretaciones realizadas son amplias y fomentan a la corrupción, deshonorando lo establecido en el artículo 16 de la norma constitucional.

Así también a **nivel nacional**, podemos encontrar las siguientes tesis:

Pino (2018) en su tesis titulada “Desnaturalización de la inmunidad parlamentaria frente al blindaje de ilícitos y la necesaria reforma de la Constitución de 1993” indicó que la inmunidad parlamentaria se ha convertido en un instrumento poderoso que protege a los investigados o procesados, por lo que, postulan al Congreso con la finalidad de evitar las investigaciones, procesos judiciales o sanciones condenatorias, bajo el amparo de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución, quedando impunes los delitos.

Deza (2018) en su tesis “Inmunidad e Impunidad en el Perú: Un análisis de los períodos parlamentarios 2011-2018” concluyó que resulta importante mantener la inmunidad parlamentaria, toda vez que esta garantiza el cumplimiento de las funciones parlamentarias. El eliminar esta prerrogativa resultaría peligroso para el normal desarrollo de las actividades de los congresistas, como sucede en Colombia, país en donde se suprimió esta garantía. Sin embargo, existen algunos aspirantes al Congreso que solo buscan utilizar de manera indebida esta prerrogativa, por lo cual, resultaría significativo que el Poder Legislativo, a fin de rescatar su prestigio aplique sanciones a aquellos congresistas que se conducen de manera impropia.

Por otro lado, Gutiérrez (2016) en su investigación titulada “La inmunidad parlamentaria en el Estado Democrático Constitucional: Un estudio a partir del caso peruano” indicó que pese a las críticas en torno a la inmunidad parlamentaria, dicha institución sigue siendo necesaria para el correcto funcionamiento del Poder Legislativo, y que en aquellos países donde se optó por su eliminación presentan problemas en cuanto al asentamiento de la institucionalidad del Parlamento. Por lo que, para concluir la discusión sobre los alcances y la compatibilidad de la inmunidad parlamentaria con la democracia constitucional, se debe de reformular sus alcances respecto de los delitos cometidos durante el periodo parlamentario.

Así también, se citó a diversos autores que analizaron y estudiaron a la inmunidad parlamentaria a la luz de lo que implica su finalidad, su ámbito de protección, sus características y procedimiento. De esta manera, presentamos las valoraciones que fueron contenidos en los libros, revistas y artículos.

Yusuf (et ál., 2018, p. 71) señaló que la historia ha permitido apreciar el papel desplegado por los parlamentarios al ser representantes de toda la nación. De esta manera, las constituciones han asignado al Parlamento deberes de vigilancia de las actividades del gobierno y aprobar legislaciones para el país, sin embargo, con la evolución de la sociedad, ha sido necesario crear un equilibrio entre las autoridades legislativas y ejecutivas respecto de sus deberes constitucionales. Siendo, la inmunidad parlamentaria la herramienta principal para lograr el equilibrio, además, ha servido para garantizar que los miembros no enfrenten presiones legales maliciosas establecidas para someter la libertad de expresión y elección de los parlamentarios. No obstante, la inmunidad parlamentaria no significa que el parlamentario esté por encima de la ley, sino que es una herramienta para proteger el cumplimiento de sus deberes constitucionales.

Martínez (como se cita en Tshitshi, 2018, p. 397) indicó que el Tribunal Constitucional español tiene una concepción equivocada respecto de las finalidades de la inmunidad en la actualidad, de esta manera, considera que son tres los fines de esta prerrogativa. El primer fin, se enfoca en la protección de la autonomía del Parlamento respecto de otros poderes que puedan extralimitarse. El segundo fin, opera como una técnica de control que salvaguarda la autonomía y de la distribución de competencias. Y, como tercer fin, la inmunidad parlamentaria procede como una garantía de la independencia de los representantes del pueblo.

Ballarín (2018, p. 464) señaló que los límites establecidos a la inmunidad parlamentaria derivan de su finalidad, toda vez que esta prerrogativa es dispuesta para preservar el funcionamiento y la composición de las Cámaras. De esta manera, cuando las Cámaras decidan denegar o proseguir con un suplicatorio, esta debe considerar su finalidad, no debiendo afectar el derecho a la tutela judicial efectiva de la otra parte. En casos de no proseguir acorde a la finalidad, el Tribunal Constitucional podrá revisar o anular la decisión adoptada por el Parlamento.

En un artículo realizado por Tobía (2013, p. 41) considera que las prerrogativas parlamentarias son auténticas garantías constitucionales que forman parte del estatuto del Parlamento, dichas garantías se reconocen en favor del parlamentario por ser funcionarios que representa a la Nación. De tal manera, es una institución esencial para el régimen democrático, que permite el adecuado desenvolvimiento

de las funciones de representación, control y fiscalización del Parlamento.

Ntlama (2016, p. 215) indicó que el privilegio parlamentario es una institución histórica reconocida por diversos países, producto de una lucha que buscaba garantizar un Parlamento independiente. De esta manera, el privilegio con base constitucional y legal permite que el parlamento pueda desarrollarse con total independencia y que sus miembros puedan realizar sus funciones sin temor a obstáculos.

Cantos indicó que mantener la inmunidad parlamentaria en la actualidad es signo de impunidad, más aún cuando no se permite la realización de diligencias preliminares. Además, se debe considerar que en ciertos regímenes democráticos no se contempla la prerrogativa (2017, p. 224).

En una conferencia de Derecho Comunitario, Burnett (2019) indicó que el término "privilegio parlamentario" es engañoso porque da la impresión de que el legisladores este por encima de la ley. Sin embargo, la esencia de dicha institución se encuentra la protección que otorga al Parlamento, a fin de evitar interferencia del ejecutivo o de cualquier persona que busque utilizar los tribunales para inhibir las actividades del Parlamento.

Hardt (2015, p. 7) indicó que existe un consenso general de que la inmunidad parlamentaria no es un privilegio personal de los parlamentarios, sino un privilegio institucional que corresponde a los parlamentos como órganos corporativos. Sin embargo, los parlamentarios se benefician de las inmunidades en su capacidad personal, ya que la inmunidad presenta un obstáculo, temporal o permanente, a los intentos de responsabilizar a los miembros del parlamento por sus acciones. Además, de las principales críticas se debe a la incompatibilidad que tiene con el principio de igualdad.

Friehe (2016) señala tres supuestos que deben tenerse en cuenta respecto de la inmunidad parlamentaria. Primero, existe mayor probabilidad que los parlamentarios puedan verse amenazados por investigaciones sin fundamento. Segundo, es ilógico que en las democracias parlamentarias se sustituya la previa autorización del parlamento por una reserva parlamentaria para suspender las

investigaciones. Y tercero, no proteger a los parlamentarios cuando existan investigaciones bien fundamentadas.

Delgado refiere que dentro de la Constitución y del Reglamento del Congreso podemos encontrar a la inmunidad parlamentaria, mecanismo que permite el procesamiento judicial de aquellos parlamentarios inmerso en delitos comunes. Por lo que, para arrestar o procesar a un parlamentario es necesario contar con la autorización del Congreso, quien deberá de evaluar la denuncia, evaluación que no versa sobre la culpabilidad sino a partir una valoración de la denuncia, si con esta se pretende neutralizar o afectar las funciones del congresista. De modo que, el Congreso debe proceder a otorgar la autorización para el levantamiento de la inmunidad parlamentario cuando los fundamentos no busquen perjudicar al Congreso, autorización que debe estar debidamente motivada, guardando coherencia con los principios de separación de poderes e igualdad ante la ley (2012, p. 236-237).

García (2008, p. 128) consideró que la inmunidad y el antejuicio deben entenderse como prerrogativas que permiten garantizar el desarrollo de las actividades parlamentarias, rechazando actos de impunidad que pudiesen ir contra lo que representa un Estado Constitucional. Además, señaló que es pertinente cuestionar la permanencia de las prerrogativas en el ordenamiento jurídico, toda vez que los problemas que motivaron su observancia legal se encuentran actualmente superados.

En una investigación realizada por Rivera (2012, p. 250) indicó que la inmunidad parlamentaria es objeto de una crítica relativamente generalizada por parte de la doctrina. En el Derecho comparado, la sistemática denegación de suplicatorios ha obligado al planteamiento sin rodeos de la función de la inmunidad como protección de la composición de la Cámara ante persecuciones políticas. De esta manera, sin persecución política no puede existir la inmunidad. Es así que, la investigación de los hechos no compete al cuerpo legislativo, como tampoco el deslinde de responsabilidades penales o la indagación de los elementos del delito. De este modo, para privar a un parlamentario de su inmunidad no se requiere la configuración similar a un juicio, sino que hechos materia de la imputación obedezcan a motivaciones subyacentes a la imputación misma.

Latorre (2008, p. 175) en la revista *Derecho & Sociedad*, indicó que la crisis en torno a la inmunidad parlamentaria ha dado como resultado que en diversos países se opte por su eliminación, al atentar contra el derecho de igualdad. Sin embargo, gran parte de doctrinarios desde un análisis jurídico puro refieren que la crisis se atribuye a los abusos e instrumentalización de la inmunidad parlamentaria. Por otro lado, desde una perspectiva socio-política se indicó que la crisis se originó por los fundamentos que dieron origen a la teoría de la división de poderes y la representación política. No obstante, dentro de un estado constitucional democrático se mantiene vigente la teoría de Montesquieu, gracias a una serie de mecanismos jurídicos adoptados que buscan limitar el poder de la mayoría a través de un sistema interno de pesos y contrapesos.

Blunt (2015, p.3) indicó de que si el privilegio parlamentario no estuviese reconocido por la Ley, no sería factible para el Parlamento poder legislar o pedir al Poder Ejecutivo la rendición de cuentas, y es que dicha privilegio se entiende mejor entorno a la separación de poderes, al poder actuar como espada, cuando se exige ciertas pedidos al Poder Ejecutivo o como escudo cuando evita que los tribunales intervengan innecesariamente en los procedimientos del parlamento.

Proética, una ONG dedicada a promover la ética y luchar contra la corrupción en el Perú, indicó que a través de los años ha ido en aumento el descontento de los peruanos con respecto de las funciones realizadas por los congresistas, y una de las causas del abuso de los vacíos evidenciados en la aplicación de la inmunidad parlamentaria, señalando como ejemplos los casos de los excongresistas Benicio Ríos y Edwin Donayre (Gutiérrez y Calixtro, 2019, p. 12).

Figueroa (2012, p. 28-29) indicó que la inmunidad parlamentaria debe ser concebida como una garantía institucional del Parlamento, de esta manera, la protección se activa cuando se presenten móviles políticos que busquen impedir el normal desarrollo de las actividades de los parlamentarios.

Hakansson (2012, p. 293-296) refirió que tanto la inmunidad como la inviolabilidad parlamentaria son garantías que permiten al Parlamento poder realizar su labor fiscalizadora, no obstante, en la actualidad su uso se ha visto cuestionado fundamentalmente por el descredito y la falta de representatividad de los

ciudadanos respecto de sus legisladores. De tal manera, entre las razones que pueden motivar una reforma constitucional respecto de estas instituciones son: lo innecesario de esta prerrogativa en un régimen democrático donde es poco factible la persecución política y la interferencia del poder legislativo en la función judicial, cayendo en el riesgo de que la investigación sea condicionada o entorpecida por acuerdos o negociaciones entre los grupos parlamentarios. No obstante, los temas controversiales en relación a estas instituciones son fundamentales para evitar que las funciones de los parlamentarios no sean bloqueadas por denuncias injustificadas. Además, para no caer en abuso de estas instituciones es necesaria la intervención de los medios de comunicación, la presión pública y la sociedad organizada.

Rezkalah (2012, p. 29) indicó que es importante reflexionar sobre la necesidad de mantener la inmunidad parlamentaria en el Perú, considerando la situación política presente, pues esta prerrogativa favorece a los congresistas hasta el punto de impedir que estos sean procesados por cualquier comisión de un delito, cuando se sospeche que existe un motivo político; sin embargo, también debemos considerar que dicha institución es bien apreciada y valorada por los aspirantes al Congreso y por los partidos políticos, quienes ven en esta institución una oportunidad que puede aprovecharse por un periodo de cinco años.

Del trabajo realizado por Vrushi (2018, pp. 24-25) se concluye que pese a que las leyes traten de adoptar nuevas medidas que tengan por finalidad evitar el abuso de la aplicabilidad de la inmunidad por parte de los funcionarios, lo cierto es que los cambios legales solo propician nuevas formas de corrupción. Así también, teniendo en consideración a Mungiu-Pippidi (2017), quien indicó que las herramientas anticorrupción son aquellos que no dependen solo del gobierno, sino de los ciudadanos, la sociedad civil y de los medios de comunicación.

La **inmunidad parlamentaria** según el *Diccionario universal de términos parlamentarios* (como se cita en Tarazona et ál, 2016, p. 266) indica en base a lo referido por la Real Academia Española, que “[...] el término *inmunidad* proviene del latín *immunitas*, atis que, unida a la palabra *parlamentaria*, significa aquella prerrogativa de los senadores y diputados que los exime de ser detenidos o presos, [...] o procesados y juzgados sin previa autorización del cuerpo legislador

(parlamento, Congreso o Asamblea).” Asimismo, Tarazona (et ál, 2016, p. 276) indicó que la inmunidad parlamentaria debe ser concebida como una prerrogativa y no como un privilegio, por pertenecer al derecho común y otorgarse en beneficio del Parlamento. Por el contrario, los privilegios responden a un interés constitucional general, situando al sujeto en una posición ventajosa respecto de otros.

Roberto Lucifredi (como se cita en Carro, 1981, p. 90) indicó que “[...] los latinos preferimos hablar de prerrogativas”, sin embargo, dicha prerrogativa a nivel del Derecho parlamentario comparado está cayendo en abandono, y ello fundamentalmente por colisionar con lo establecido en el artículo 1° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. [...]”. Lo señalado por Lucifredi es correcto, son diversos los países que han optado por retirar la prerrogativa de su texto constitucional, sin embargo, de una lectura completa del artículo 1° de DDHC, esta además señala que “[...] Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”, por lo que, dicha utilidad se fundamenta en la protección de las funciones del Parlamento, institución que representa la voluntad del pueblo. Por lo tanto, la inmunidad parlamentaria fue establecida en las constituciones para preservar las funciones del Parlamento, quienes representaban la voz e interés de los pueblos.

De los **antecedentes de la inmunidad parlamentaria**, a nivel doctrinario se cuenta con dos teorías. La **primera teoría** se atribuyó a May y Ason (como se cita en Latorre, 2008, p. 163) que “[...] rastrea los antecedentes de esta institución en las instituciones medievales del derecho inglés, llamadas *“freedom of speech”* y *“freedom from arrest”*. [...]”. De esta manera, Carro (citado por Rezkalah, 2012, p. 24) indica que la inmunidad parlamentaria se consolida en el siglo XIII, cuando el Parlamento se impone a la Corona, pues Jacobo II se había ganado la enemistad del Pueblo al adoptar decisiones desatinadas. Por ello, el Parlamento declaró la vacancia del trono y elaboró la Declaración de Derechos (Bill of Rights), condicionando al príncipe de Orange (Guillermo III de Nausea) y su conyugue de María, a firmar y juramentar la Declaración de Derechos, condicionándoles a reinar de acuerdo a lo establecido en los estatutos acordados con el Parlamento; este

periodo es conocido como la “Revolución Gloriosa”, pues con ello, se da inicio de la supremacía parlamentaria sobre la corona inglesa (García, 2010, p. 328).

No obstante, dicha teoría solo se enfocó en la protección de los parlamentarios ante acciones de naturaleza civil, resultando inútil la protección cuando Inglaterra prohibió la prisión por deudas, por lo que, actualmente la inmunidad parlamentaria no existe en dicho país, así como en países donde la democracia es firme, como Estados Unidos, Australia, Canadá y Holanda. (Latorre, 2008, p. 163)

La **segunda teoría** se enfocaba en afirmar que los antecedentes de la inmunidad parlamentaria se dieron en el siglo XVIII, con el parlamentarismo francés al inspirarse en la soberanía parlamentaria, pues el Parlamento era el único que podía representar la voluntad de la nación, de tal manera, dicha teoría se consolida después de suscitado el 9 de Termidor, con la Constitución de 1795 al instituirse en todos los textos franceses, difundiéndose a todo derecho constitucional contemporáneo (Rezkalah, 2012, p. 24).

Se debe tener en cuenta que la inmunidad parlamentaria dentro del **marco jurídico peruano** estuvo prevista en todas las Constituciones, desde el texto fundamental de 1823 (art. 59°) hasta nuestra actual **Constitución Política de 1993**. De esta manera, el último párrafo del artículo 93° de nuestra Constitución señala que:

[...] No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

Pese a que la norma constitucional engloba de manera precisa diversos aspectos que caracterizan a la inmunidad parlamentaria como prerrogativas del Parlamento, ello no es suficiente para su aplicabilidad, por lo que, el desarrollo del procedimiento de la prerrogativa se encuentra previsto en el artículo 16° del **Reglamento del Congreso**. Por otro lado, Delgado (2012) señaló que la inmunidad parlamentaria es el núcleo esencial de la función representativa del Parlamento, toda vez que, dicha prerrogativa permite que el parlamentario pueda ejercerse de manera libre e

independiente en sus funciones legislativas y de control. En ese sentido, el artículo 16° del Reglamento del Congreso detalla de manera precisa los ámbitos de protección y el procedimiento a seguir ante un pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Los **ámbitos de protección** previstos en torno a la inmunidad parlamentaria, sirven para puntualizar sobre el alcance de esta prerrogativa constitucional, pues dicha protección no debe ser concebida extensivamente. Es así que, dentro de los ámbitos de protección tenemos el **ámbito material y temporal**.

Al respecto del **ámbito material**, la norma fundamental permitió apreciar que dicho ámbito solo abarca a delitos de naturaleza penal, pues dentro del marco jurídico peruano no existe otra rama que atente contra la libertad personal del parlamentario que no sea el Derecho Penal, por lo que, esta rama permite el arresto o proceso de cualquier parlamentario previa evaluación de los motivos de la denuncia penal. El constitucionalista Fernández-Miranda (1977, p.220) indica que la inmunidad parlamentaria es un instrumento que se utiliza para proteger la libertad de los parlamentarios, cuando estos se encuentren frente a un proceso penal de carácter arbitrario. Chirinos (como se cita en Castro, 2015, p. 57) refiere que la inmunidad parlamentaria no se activa ante delitos de función, toda vez que, para ello se cuenta con el juicio político, de esta manera, la protección de la prerrogativa solo procede ante delitos comunes. Así también, en la STC N° 0006-2003-AI/TC del 01/12/2003 señala “[...] que la garantía de la inmunidad parlamentaria sólo opera respecto de delitos comunes [...]”. Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 16° del Reglamento del Congreso delimita el ámbito material de la prerrogativa al indicar que la protección no procede ante acciones que difieran de la materia penal.

Del **ámbito temporal** de la inmunidad parlamentaria, Fernández-Miranda (1977, p. 215) señaló que son tres los momentos que se han sugerido respecto del tiempo en que la prerrogativa debe comenzar a operar en favor de los miembros del Parlamento, estos son: el día de la elección, el de la verificación de poderes y el de la toma de posesión. No obstante, a nivel doctrinario se mantiene la postura de la elección, por lo que, a partir de ese momento se procese a la protección de los representantes. Es así que, Latorre (2008, p. 167) menciona que a diferencia de la inviolabilidad, los efectos de la inmunidad parlamentaria no son perpetuos, toda vez

que la protección se limita al periodo legislativo. Por cuanto, los procesos penales iniciados antes del periodo parlamentario no se encuentran comprendidos, no debiéndose archivar ni suspender. (Gutiérrez y Calixtro, 2019, p. 9).

En nuestra norma fundamental se puntualiza que el ámbito temporal de la inmunidad parlamentaria en el Perú procede “[...] desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones [...]”. Así también, con la Resolución Legislativa del Congreso 015-2005-CR (3 de mayo de 2006) que modificó el segundo párrafo del artículo 16° del Estatuto Parlamentario señala de manera precisa que la inmunidad parlamentaria no protege a los parlamentarios de los procesos penales iniciados con anterioridad a su elección, los cuales no se paralizan ni suspenden. Sin embargo, dicha modificación fue cuestionado por un conjunto de congresistas, quienes plantearon un proceso de inconstitucionalidad (STC N° 0026-2006-PI/TC del 8/03/2007) indicando que el ámbito temporal de la prerrogativa debía contemplar los procesos iniciados antes de la elección del representante, no obstante, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda por considerar que no se afectaba el contenido esencial de la garantía ni contradecía lo dispuesto en el artículo 93° de la Constitución, limitándose con ello el ámbito temporal de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

Por lo tanto, se pudo apreciar que el ámbito material como temporal de la inmunidad parlamentaria se ha delimitado, dejándose de lado el sentido amplio para pasar a una concepción más restringida de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

Otro aspecto necesario del desarrollo de la investigación se centró en el estudio de las características de la inmunidad parlamentaria, toda vez que estas definen a la inmunidad parlamentaria como una garantía en favor de las funciones que realiza el Parlamento.

A nivel de doctrina se indicó que las **características de la inmunidad parlamentaria**, son las siguientes: la excepcionalidad de su aplicación, el carácter corporativo de la prerrogativa, la irrenunciabilidad, la temporalidad y la irrevisabilidad.

Respecto de la **excepcionalidad de su aplicación**, Latorre (2008, p. 165) menciona que la inmunidad parlamentaria permite que el parlamentario pueda sustraerse de manera temporal de los delitos de naturaleza penal, de esta manera, la aplicación de la prerrogativa se justifica ante causas que revistan una persecución política contra el representante. Así también, el profesor constitucionalista Tshitshi (2018, p. 389) indica que las decisiones de la Cámara ante un suplicatorio se fundamentan en una valoración política y no en un análisis del fondo de la causa penal. Por otro lado, Recuero (2016, p. 411) refiere que los parlamentarios no pueden ser detenidos salvo en casos de flagrante delito, ni inculcados ni procesados sin la autorización de la Cortes, ya que éstas deben valorar si hay fundamentos reales para dicha acusación.

Denotándose que ante una acusación o proceso penal seguido contra un parlamentario, primero deberá de evaluarse los fundamentos que motivaron la acción penal, es así que, cuando la acción penal revista motivos políticos se deberá de accionar la aplicación excepcional de la inmunidad parlamentaria.

Respecto del **carácter corporativo** de la inmunidad parlamentaria, tenemos a Gutiérrez (2015, p. 57) quien refiere que la protección brindada al congresista, equivale a la protección del Congreso como institución, retornando con ello al propósito originario de la preservación de la independencia del Parlamento y el de evitar que sea eliminada del sistema. Así también, Tshitshi (2018, p. 393) indica que el “[...] análisis de la motivación de la denegación consiste, pues, en destacar los puntos de cada caso que consoliden la tesis de una manipulación o, mejor dicho, de un uso fraudulento del proceso penal con el fin de privar a la Cámara de una de sus voces y, por lo tanto, alterar su composición política.”

Así también, Latorre (2008, p. 166) refiere que la inmunidad parlamentaria tiene como objetivo proteger la integridad del Parlamento, de esta manera, no debe ser concebido como un privilegio personal, toda vez que la finalidad se centra en la protección de las funciones legislativas, de control político o fiscalización. Por otra parte, Gómez (1985, p. 41) indicó, que la inmunidad parlamentaria es una garantía otorgada a las cámaras y no a la individualidad de los individuos, pues su regulación se debe a la protección que se le concede a la corporación en general.

De este modo, la característica permitió recalcar que haciendo un uso correcto de la inmunidad parlamentaria, esta se enfoca en la protección del Parlamento, Cámara o Congreso de la República como institución que representa a todo el país.

La **irrenunciabilidad** de la inmunidad parlamentaria, esta prerrogativa se dispuso en razón de la función que despliega el legislador dentro del Parlamento, de esta manera, cuando se inicie un procedimiento será el Congreso quien decida y no el congresista, por cuanto este no puede renunciar a esta prerrogativa (Latorre, 2008, p. 166). En el mismo sentido Fernández-Miranda (1977, p. 214) indicaba que la inviolabilidad e inmunidad parlamentaria pertenecen al derecho objetivo pues garantizan la autonomía y libertad del Parlamento. Pese a que la prerrogativa responde a un interés común, sus efectos se despliegan en cada parlamentario en función de su status, pero ello no debe entenderse como un derecho subjetivo sino como una situación jurídica subjetiva. De esta manera, la protección del Parlamento se consigue con la protección de sus miembros, lo cual no permite deducir que los parlamentarios no pueden renunciar a la protección otorgada por estas prerrogativas.

Respecto del carácter **temporalidad**, Latorre (2008, p. 167) indica que la inmunidad parlamentaria es una “[...] garantía temporal, que únicamente difiere por un tiempo la persecución judicial de una persona, pero que de ninguna manera lo libera de responsabilidad.” Así también, Delgado (2012, p. 192-193) indicó que la norma señala que la inmunidad parlamentaria opera desde la proclamación de su elección, independientemente del plazo que haya tomado realizar el “[...] computo, escrutinio, resolución de tachas, apelaciones e impugnaciones [...]” de los votos. De tal manera, los efectos de la prerrogativa recaen en las investigaciones o procesos iniciados, los cuales deben suspenderse hasta obtener la autorización del Congreso.

El **carácter irrevisible** de la inmunidad parlamentaria alude a las decisiones que se adoptan ante un pedido de levantamiento de la prerrogativa para el proceso o arresto del parlamentario. Gómez (como se cita en Tobía, 2013, p. 32) indica que:

[...] el acto con el que se levanta o niega la inmunidad es un acto político de carácter constitucional y emitido por las Cámaras en ejercicio de la

potestad política, potestad que les ha sido otorgada por la Constitución y que por ser un acto político, contra él no procede ningún recurso [...] es un acto en el que la Cámara decide en forma discrecional.

Sin embargo, Latorre (2008, p. 167) refiere que independientemente de la decisión que adopte el Parlamento ante un pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria, debe considerarse que lo resuelto es un acto eminentemente político, por lo que, no podría ni debería ser susceptible de revisión alguna. De modo que, la decisión entre si debe o no revisarse las decisiones adoptadas por el Parlamento ante un pedido para accionar contra el parlamentario, deberán ser evaluadas a la luz de los fundamentos que contiene la decisión.

Así también, fue necesario considerar los argumentos del Tribunal Constitucional respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú, los cuales se encuentran como jurisprudencia relevante del CR, además, los fundamentos respecto de la prerrogativa constitucional se encuentran dentro de las siguientes sentencias: STC N° 00006-2003-AI, STC N° 00026-2006-PI, STC N°00013-2009-AI y STC N°00156-2012-HC. Los cuales se fueron resumidos en las siguientes tablas:

Tabla 1: *STC N° 00006-2003-AI*

Jurisprudencias relevantes emitidas por el Tribunal Constitucional relacionadas a la inmunidad parlamentaria en el Perú			
N°	Sentencia	Conceptos desarrollados	Fundamentos
1	N.° 0006-2003-PI/TC	La inmunidad parlamentaria como garantía procesal penal	f. 5 “[...] Se trata de una garantía procesal penal de carácter político de la que son titulares los cuerpos legislativos de un Estado a favor de sus miembros, de forma tal que estos no puedan ser detenidos ni procesados penalmente, sin la aprobación previa del Parlamento. [...]”

Tabla 2: STC N° 00026-2006-PI

Jurisprudencias relevantes emitidas por el Tribunal Constitucional relacionadas a la inmunidad parlamentaria en el Perú			
N°	Sentencia	Conceptos desarrollados	Fundamentos
1	N.° 00026-2006-PI/TC	La inmunidad parlamentaria en una democracia constitucional	f. 17 La inmunidad parlamentaria debe coadyuvar al funcionamiento del Congreso, pues dicha institución busca el desarrollo de la democracia de un país, adquiriendo la identidad del pueblo. De tal manera, si la inmunidad no contribuye al ejercicio democrático de un país, se convierte en un instrumento que puede deslegitimar al Congreso, por lo que, deberá de compatibilizarse su existencia con el fin democrático que establece la Constitución.
		La inmunidad parlamentaria como garantía institucional del Parlamento	f. 15 y 16 Para el adecuado funcionamiento del Congreso se cuenta con garantías, como la inmunidad parlamentaria e inviolabilidad, las cuales impiden que se procesen o arresten a los congresistas.
		La inmunidad de proceso no comprende a los procesos civiles ni a procedimientos administrativos o disciplinarios	f. 22 El Colegiado indica que la inmunidad parlamentaria solo opera para procesos penales, y citando a Punset indica que esta no puede alegarse para cuestiones civiles, administrativas o disciplinarias, ya que estas pueden proceder sin la autorización del Congreso.
		Dies a quo de la inmunidad de arresto	f. 29 La protección de la inmunidad de arresto comienza desde la proclamación del congresista electo, y la inmunidad de proceso abarca a los procesos iniciados con posterioridad a la elección, independientemente de la fecha de la comisión del delito.

Tabla 3: STC N° 00026-2006-PI

Jurisprudencias relevantes emitidas por el Tribunal Constitucional relacionadas a la inmunidad parlamentaria en el Perú			
N°	Sentencia	Conceptos desarrollados	Fundamentos
2	N.° 00026-2006-PI/TC	Función del Congreso de la República ante un pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria de proceso	f. 34 Ante un pedido de levantamiento, el Congreso debe verificar si detrás de la denuncia penal se esconde móviles políticos, no debe acreditarse la responsabilidad penal del congresista, solo debe rechazarse las denuncias de "mera apariencia penal".
		Suspensión del plazo de prescripción de la acción penal durante el lapso que dure la inmunidad parlamentaria	f. 30 Frente a la discusión respecto a si se suspende la prescripción de la acción penal en aquellos casos en que los congresistas puedan estar protegidos por la inmunidad parlamentaria, de tal manera, el TC considera que debe aplicarse lo establecido en el artículo 84 del Código Penal (suspensión de la prescripción mientras dure el procedimiento).
		Libertad de configuración legislativa de la inmunidad de proceso	f. 26-27 Con la reforma realizada al artículo 16° del Reglamento del Congreso, se optó por una protección en un sentido más estricto de la inmunidad parlamentaria. Debiendo reconocerse la capacidad de autorregulación del Congreso, estipulado en el artículo 94° de la Constitución.

Tabla 4: STC N°00013-2009-AI

Jurisprudencias relevantes emitidas por el Tribunal Constitucional relacionadas a la inmunidad parlamentaria en el Perú			
N°	Sentencia	Conceptos desarrollados	Fundamentos
3	N.° 0013-2009-PI/TC	La inmunidad parlamentaria no es un derecho fundamental del parlamentario	f. 38 La finalidad de la inmunidad parlamentaria está enfocada en garantizar el funcionamiento del Congreso, por lo que, dicha prerrogativa no puede considerarse como un derecho o prerrogativa individual, pues sus efectos se encauzan en proteger al Poder Legislativo.
		La inmunidad parlamentaria comprende delitos comunes y no delitos de función	f. 36 al 39 "La inmunidad parlamentaria opera solo respecto de delitos comunes, para los delitos funcionales existe la acusación constitucional prevista en el artículo 99° de la Constitución y desarrollada en el artículo 89° del Reglamento del Congreso."

Tabla 5: STC N°00156-2012-HC

Jurisprudencias relevantes emitidas por el Tribunal Constitucional relacionadas a la inmunidad parlamentaria en el Perú			
N°	Sentencia	Conceptos desarrollados	Fundamentos
4	N.° 00156-2012-HC/TC	Objeto y finalidad de la inmunidad parlamentaria	f.37 La inmunidad parlamentaria establecida en el artículo 93° de la Constitución señala que no se debe iniciar procesos o arrestos contra los congresistas sin tener previamente la autorización del Congreso o Comisión Permanente, a fin de preservar la independencia y autonomía de los funcionarios frente presiones.
		Naturaleza de las inmunidades parlamentarias de arresto y de proceso	f. 38, párr. 1 La inmunidad parlamentaria de arresto y proceso son garantías procesales otorgada a los congresistas, para que no puedan ser detenidos ni procesados penalmente sin la autorización correspondiente, es por ello, que constitucionalmente se entiende como inmunidades parlamentarias a la inmunidad de arresto y proceso.
		Irrenunciabilidad de la inmunidad parlamentaria de los parlamentarios en ejercicio	f. 38, párr. 2 "[...] La doctrina es unánime al sostener que dichas prerrogativas le pertenecen al Congreso y no al congresista. Ello implica en lo esencial que el levantamiento de la inmunidad no está a disposición del parlamentario en funciones. Este no puede renunciar a la inmunidad. [...]"

De esta manera, se procedió a evaluar el **procedimiento de levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú**, la cual se encuentra desarrollada desde el tercer párrafo en adelante del artículo 16° del Reglamento del Congreso. Es así

que, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria (CLIP) del Poder Judicial, la cual se encuentra conformada por vocales titulares de la Corte Suprema, deberá de presentar la solicitud del pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentara ante el Congreso de la República, adjuntando una copia autenticada de las investigaciones a nivel policial, fiscal y judicial. Después de ello, la Presidencia del Congreso recibe la solicitud más el informe, y dentro de las siguientes veinticuatro horas hará de conocimiento a la CLIP del Congreso, la cual se encuentra conformada por quince congresistas.

Después de ello, la CLIP del Congreso tendrá cuatro días para poder admitir la solicitud de levantamiento de inmunidad, tiempo en el que podrá solicitar a la CLIP del Poder Judicial para subsanar defectos o vicios observados en la solicitud. Asimismo, la CLIP del Congreso deberá de verificar que la solicitud no presente motivos de índole político, racial, religiosa u aspecto discriminatorio, en caso de ser así, dicho pedido será devuelto a la CLIP del Poder Judicial. Al respecto, Amprimo (2012, p. 7) refiere del procedimiento de levantamiento de la prerrogativa, “[...] el Congreso no asume un rol acusatorio, sino estrictamente verificador de la ausencia de contenido político en la acusación. [...]”, por lo que, después de descartar tales móviles, el Congreso podrá conceder su permiso para el levantamiento de la prerrogativa constitucional

Continuando con el procedimiento, cuando la CLIP del Congreso admita la solicitud tendrá que convocar dentro de los tres días hábiles siguientes al congresista, para que este puede ejercer su derecho de defensa, estableciéndose dos fechas para ello, en casos de que el congresista no asista, ello no impedirá que el procedimiento continúe. En esta etapa, pueden suscitarse los siguientes supuestos: primero, si el congresista se allana, la omisión dictaminará en plazo máximo de tres días, rechazando o aprobando el pedido. Segundo, si el parlamentario se defiende la CLIP del Congreso tendrá quince días útiles para dictaminar sobre la solicitud.

Después de dos días hábiles de haberse emitido el dictamen por la Comisión de Levantamiento de inmunidad, el Consejo Directivo del Congreso consignará en la Agenda del Pleno, una fecha para someter el caso a debate y votación. La decisión adoptada deberá de ser comunicado al Poder Judicial, en caso de autorizarse el

levantamiento (la mitad más uno del total del Congreso) deberá procederse acorde al artículo 25° el Reglamento, ello es el reemplazo del congresista por el accesitario.

Tal como se pudo observar de la Constitución y del Reglamento del Congreso, la inmunidad parlamentaria en el Perú cuenta con una delimitación precisa de los ámbitos de protección, así también, reúne todas las características que señala la doctrina, y el procedimiento establecido es aparentemente bien expeditivo. Sin embargo, en la práctica ciertos aspectos de la inmunidad parlamentaria no han sido empleados de manera adecuada, y ello fue evidenciado con diversos pedidos presentados por la CLIP del Poder Judicial. No obstante, los pedidos con relación a los ex parlamentarios Edwin Donayre y Benicio Ríos y Moisés Mamami, fueron quizá los que causaron más indignación en la sociedad, promoviendo con ello que los ciudadanos apoyen los diversos proyectos de ley que proponían la eliminación de la inmunidad parlamentaria en el Perú, reflejando con ello, la crisis de representatividad de los peruanos para con los integrantes del CR.

Al respecto de la crisis de representatividad, Recuero (2016, p. 419-420) refiere que ciertos grupos cuestionan el mandato y democracia representativa, elementos básicos de la democracia actual. Proponiendo el retorno al mandato imperativo, a fin de exigir a los representantes el cumplimiento de sus promesas, así como una democracia más participativa. Además, denota que la crisis en torno a la legitimidad del modelo representativo obedece a una falta de identidad representativa entre los parlamentarios y ciudadanos. Por lo que, las prerrogativas parlamentarias son concebidas como privilegios y no como derechos del parlamentario, propiciando que una parte de la población reclame un papel más activo en la vida pública, a través de las uso de las nuevas tecnologías. Así también, Ruiz-Rico (2017, p. 290) señaló que para fortalecer la relación entre los representantes y representados es fundamental que se permita el acceso a la información de los actos parlamentarios, pues la transparencia debe actuar como un límite a la autonomía de los parlamentarios, cuyos actos internos pueden concebirse como arbitrarios en algunos casos. Por lo cual, es necesario normar el derecho a la información parlamentaria, a fin de que los Parlamentos sean apreciados como instituciones transparente y de buenas prácticas. Por otro lado, el ex presidente del Congreso de la República del Perú, Henry Pease (sociólogo), quien indicó en el Primer

Congreso de Derecho Parlamentario (2005, p. 253) que en base a su experiencia personal como teniente alcalde, consideraba de que si los congresistas no estuviesen amparados por la inmunidad parlamentaria, su tiempo estaría destinado solo a defenderse de las imputaciones, y es que algunos de los integrantes del congreso son ex alcaldes, quienes tienen una docena de juicios por resolver, y es precisamente ello lo que deslegitima al Congreso, pues salen en los titulares de diversos medios de comunicación, que llegan incluso a cuestionar los sueldos y el trabajo que realizan los parlamentarios, pues en su mayoría se enfocan en ponchar escenas ridículas y de desorden, lo cual solo podrá ser remediado por un parlamento ágil y que supere el tema de la inmunidad.

No obstante, las diversas acciones que pueden adoptarse para lograr que los peruanos vuelvan a depositar su confianza en el Congreso, se optó por la presentación de diversos proyectos para la eliminación o reforma sustancial de la inmunidad parlamentaria, entre las últimas iniciativas que se propusieron este año fueron los siguientes: Proyecto de Ley 04855, Proyecto de Ley 04860, Proyecto de Ley 04882, Proyecto de Ley 04939, Proyecto de Ley 05066, Proyecto de Ley 5155, Proyecto de Ley 05243, Proyecto de Ley 05254, Proyecto de Ley 05310, Proyecto de Ley 05319, Proyecto de Ley 05348, Proyecto de Ley 5476, Proyecto de Ley 5477 y Proyecto de Ley 05566. No obstante, las diversas sesiones que se realizaron para lograr una reforma constitucional de eliminación de la inmunidad parlamentaria, no logró concretarse, sin embargo, si se abrió la posibilidad de someterlo a referéndum, por lo que, quedara en manos de la población evaluar la vigencia o no de la inmunidad parlamentaria en el Perú. Dentro del derecho comparado podemos encontrar diversos países que regulan la inmunidad parlamentaria, sin embargo, para la investigación se tuvo en cuenta a los países de Alemania, Francia y España (continente Europeo) y a México, Ecuador y Argentina (continente de América).

En Alemania, la inmunidad parlamentaria se encuentra prevista en el inciso 2 de artículo 46° de la Constitución de Alemania, la cual establece que: “A causa de actos sujetos a sanción penal, un diputado puede ser responsabilizado o detenido sólo con la autorización del Bundestag, a no ser que sea detenido en delito flagrante o durante el día siguiente de haber cometido el acto.” Lo establecido se asemeja a la legislación peruana, toda vez que otorgar la autorización recae en el Bundestag

(Parlamento Federal). Sin embargo, Norbert Lammert, presidente del Bundestag hasta el año 2017, señaló estar en contra de la existencia de esta figura, porque “(...) la opinión pública suele ver la inmunidad como un privilegio (...)” y en el caso de que la población llegase a enterarse que se está iniciando un proceso contra un parlamentario, lo más recomendable es otorgarlo, para que dicha institución no sea percibida como una figura de impunidad (Durand, 2018, p. 9). No obstante, Ballarín (2018, p. 468) indica que en “[...] el caso alemán [...] las Cámaras publican los criterios que seguirán en la concesión o denegación de estas autorizaciones, excluyendo desde luego los “crímenes de bagatela”. Por tan poca cosa no resulta proporcionado alterar esas composición y funcionamiento resultantes de la voluntad popular [...]”. De esta manera, en el contexto alemán podemos apreciar lo fundamental que es preservar y no perturbar las funciones del Bundestag.

En **Francia**, el artículo 26° de su Constitución indica que “[...] En materia criminal o correccional ningún miembro del Parlamento podrá ser objeto de arresto o de cualquier otra medida privativa o restrictiva de libertad sin autorización de la Mesa de la Cámara de la que forma parte. [...]”. Al respecto, de la legislación francesa, Cantos (2017, p. 211) refiere que la inmunidad parlamentaria no es concebida como un privilegio personal, toda vez que ella se prevé por la necesidad de proteger y garantizar las funciones desplegadas por los parlamentarios. De esta manera, cuando susciten hechos perversos que pretendan iniciar procesos injustificados o impidan la emisión de votos o exposición de sus opiniones de los parlamentarios, estos serán reguardados por la inmunidad parlamentaria. Se advierte que lo regulado en Francia guarda similitud con la regulación peruana.

En **España**, el inciso 2 del artículo 71° de la Constitución española establece sobre la inmunidad parlamentaria lo siguiente: “Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.” Se puede observar, la similitud de la regulación española con la peruana, respecto del ámbito material de la inmunidad parlamentaria. Asimismo, debeos indicar que con la sentencia 90/1985 del Tribunal Constitucional de España se establecieron tres criterios que sustentan su intervención ante las denegatorias de suplicatorio. Primer criterio, el Tribunal Constitucional es el intérprete nato de la Constitución, siendo de su competencia

supervisar la constitucionalidad de los actos de todos los poderes incluido el Parlamento. Segundo criterio, para juzgar la constitucionalidad del suplicatorio debe considerarse la finalidad de la prerrogativa. Como tercer y último criterio, se debe evaluar si el suplicatorio pretende altera o perturbar el funcionamiento de las Cámaras. (Soriano, 2002, p. 29)

En **México**, la inmunidad parlamentaria se encuentra prescrita en el artículo 111° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que “[...] Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión [...] por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si da o no lugar a proceder contra el inculpado.” De lo indicado, debemos señalar que la regulación constitucional de la inmunidad en México se complementa con leyes orgánicas y reglamentos, las cuales precisan sobre el procedimiento ante un pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria. (Durand, 2018, p. 21)

En **Ecuador**, el artículo 28° de su Constitución Política establece que “[...] Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional [...] Si la solicitud [...] no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida [...]” se denota de lo estipulado en la norma constitucional de Ecuador, que dicho país sanciona a la Asamblea Nacional cuando no resuelve a tiempo sus pedidos, lo cual difiere de lo regulado en el Perú, pero que sin embargo podría servir en aquellos países donde los pedidos de levantamientos no son tramitados en los plazos establecidos. (Durand, 2018, p. 13)

El artículo 26 de la Constitución Política Nacional de **Argentina**, establece que: “Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.” Cabe precisar que la dentro de la inmunidad parlamentaria se encuentra la impunidad de arresto y de proceso, denotando que la norma de Argentina señala que solo existe inmunidad de arresto, mas no de proceso, punto que difiere de lo establecido en la Constitución del Perú.

Se pudo advertir de los países estudiados ciertas semejanzas en la regulación de la inmunidad parlamentaria, sin embargo, causa aún más interés las diferencias en cuanto al ámbito de protección temporal, toda vez que, la protección de la inmunidad parlamentaria prevista solo se aplica hasta el tiempo que dura el mandato parlamentario, sin embargo, en Perú se extiende hasta por un mes después de concluido con el cargo. Así también, resultó interesante la medida adoptada por Ecuador respecto del permiso que se otorga para procesar al parlamentario cuando el pedido no es tramitado dentro de un plazo de treinta días. De este modo, resultaría oportuno la imitación de dichas limitaciones en relación a la inmunidad parlamentaria que se aplica en el país.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación parte de un paradigma socio-critico, pues tiene como “[...] objetivo promover las transformaciones sociales, dando respuestas a problemas específicos presentes en el seno de las comunidades, pero con la participación de sus miembros.” (Alvarado y García, 2008, p. 190)

Además, el enfoque cualitativo, toda vez que la investigación centra su estudio en los participantes (constitucionalistas). Así también, el tipo de investigación es básica con diseño interpretativo, lo cual permitirá comprender e interpretar las percepciones de los participantes en relación a la inmunidad parlamentaria en el Perú.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

El trabajo de investigación se enfocó en el estudio de una sola categoría, la inmunidad parlamentaria, de dicha categoría surgieron las siguientes subcategorías: ámbito de protección, características y levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú. Dichas subcategorías se encuentran en función a los aspectos que la investigación se proyectó.

Tabla 6: *Cuadro de categorización*

Categoría	Definición	Subcategorías
Inmunidad parlamentaria	La inmunidad parlamentaria es una prerrogativa procesal establecida para la garantizar las funciones del Parlamento, las cuales impiden que se arreste o procese penalmente a un parlamentario durante su mandato, salvo la autorización del Parlamento previa evaluación de los fundamentos de la acción.	Ámbitos de protección
		Características
		Levantamiento de la inmunidad parlamentaria

Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú es el Congreso de la República, toda vez que la investigación se centró en el análisis en torno a esta institución constitucional. Por otro lado, debemos considerar también como escenario de estudio, las ondas electromagnéticas a través de las cuales se pudo recabar los datos por medio de una comunicación directa con los participantes, considerando que para el tiempo en que debía de aplicarse los instrumentos, suscitó una situación de emergencia a nivel mundial que no permitió la aplicación de los instrumentos de manera presencial.

3.4 Participantes

Los participantes de la investigación fueron seleccionados en función a sus conocimientos respecto del Derecho Constitucional, pues de esta manera, la investigación se enfocó en recabar las apreciaciones que tienen respecto a la regulación de la inmunidad parlamentaria en el Perú, apreciaciones que responden a un análisis social y jurídico de la prerrogativa constitucional del Congreso.

Se tuvo como participantes a los siguientes letrados:

Tabla 7: *Lista de entrevistados*

N°	Participantes	Cargo	Institución
1	Herrera del Aguila, Carlos Andrés	Abogado Senior	GNS Guzman Napuri y Santivañez Abogados
2	Hugo Álvarez, Jorge Basilio	Abogado	Independiente
3	Torres Lopez, Jose Martín	Asesor	Congreso de la Republica
4	Velasquez Ramirez, Ricardo	Docente	Universidad Autónoma del Perú

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se tuvo en cuenta que solo mediante una adecuada elección de las técnicas e instrumentos de recolección de datos en una investigación, se podrá alcanzar el objetivo planteado. Por ello, considerando que el objetivo general de la

investigación se centró en analizar la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú, resultó pertinente aplicar la técnica de la entrevista.

Al respecto de los instrumentos utilizados, Baena (2017, p. 68) señala que estos sirven como apoyo para aplicar determinada técnica. De esta manera, al adoptar la técnica de la entrevista resultó adecuado realizar una guía de entrevista, cuya instrumentalización nos permita recabar la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

3.6 Procedimientos

El procedimiento de la elaboración de la investigación cuenta con cuatro etapas. En la primera etapa, se realizó una revisión exhaustiva de toda la lectura con relación a la categorías (inmunidad parlamentaria) y subcategorías (ámbitos de protección, características y levantamiento de la inmunidad parlamentaria), por lo cual, se tuvo que acudir a diversas bibliotecas, como a la biblioteca de la Universidad Cesar Vallejo – sede Ate, así también a la biblioteca de la Pontificia Universidad Católica del Perú y a la Biblioteca Nacional del Perú. Así también, se indagó en las diversas plataformas digitales, accediendo a diversas revistas indexadas y a diversos medios audiovisuales referentes al tema. Como segunda etapa, se realizó la sistematización de toda la información recolectada, acorde a la estructura establecida en la Guía de elaboración de productos observables de la Universidad Cesar Vallejo. En la tercera etapa, se procedió a la aplicación del instrumento (guía de entrevista) a través de las diversas entrevistas realizadas a los participantes, después de la obtención de los resultados se procedió a realizar la discusión con los antecedentes y teorías relacionadas a la inmunidad parlamentaria. Y, como cuarta y última etapa se procedió a puntualizar las conclusiones y recomendaciones arribadas de la investigación.

3.7 Rigor científico

La investigación parte desde un enfoque cualitativo, por lo cuanto se basa en las análisis de las experiencias de los participantes, en este caso, de las percepciones socio-jurídicos de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria. Es así que, la investigación se centró esta recopilación de impresiones y

representaciones de los constitucionalistas mediante el empleo de un guía de entrevista, la cual fue objeto de validación por dos expertos en materia constitucional y un metodólogo, garantizando de esta manera la confiabilidad de la investigación.

Tabla 8: *Cuadro de validación*

Instrumento	Validadores	Porcentaje de validación %
Guía de entrevista	Mg. Eduardo Andrés Mejía García Maestro en Gestión Políticas Públicas	93%
	Mg. José Ronald Vásquez Sánchez Magister en Derecho Constitucional y Derecho Humanos	85%
	Dr. Prieto Chávez Rosas Job Coord. de Investigación EP de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo	88%

Fuente: Elaboración propia.

3.8 Método de análisis de información

El método que se utilizó en el trabajo de investigación consistió en la compilación de diversos materiales bibliográficos respecto de la inmunidad parlamentaria, a fin de saber los antecedentes que se suscitaron para que esta institución surja como una prerrogativa de orden Constitucional. Así también, la investigación se enfocó en recabar las percepciones socio-jurídicos de los constitucionalistas, de esta manera, el diseño interpretativo permitió analizar dichas concepciones respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú, a fin de considerar si resultaría pertinente o no mantener la vigencia de la inmunidad parlamentaria en el ordenamiento jurídico.

3.9 Aspectos éticos

El trabajo de investigación en mención tuvo la debida cautela con las fuentes consultadas, tanto los materiales físicos como virtuales, otorgándose el reconocimiento que corresponde a cada autor por las ideas y conceptos que desarrollaron en la realización de sus trabajos. Asimismo, se debe tener en cuenta que tanto las citas como las referencias se hicieron según lo establecido en las Normas APA (7.ª Edición, 2019).

IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se presentaron los resultados obtenidos a través del instrumento de la guía de entrevista, los cuales se discutieron con los fundamentos teóricos y antecedentes, todo ello en función de los objetivos planteados, desarrollándose de la siguiente manera:

Objetivo general: Analizar la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

Martínez (como se cita en Tshitshi, 2018, p. 397) señalaba que son tres los fines que persigue la prerrogativa constitucional: proteger de la autonomía del Parlamento respecto de otros poderes que puedan extralimitarse, operar como una técnica de control para la salvaguarda de la autonomía y de la distribución de competencias, y, proceder como garantía de la independencia de los representantes del pueblo. Así también, Cantos (2017, p. 211) indicaba que la inmunidad parlamentaria no debía ser concebida como un privilegio personal, toda vez que estas protegen y garantizan las funciones desplegadas por los parlamentarios, subsistiendo a hechos perversos que pretendan iniciarse contra los parlamentarios. Sin embargo, Rezkalah (2012, p. 29) indicó que es importante reflexionar sobre la necesidad de mantener la inmunidad parlamentaria en el Perú, considerando la situación política presente, pues esta prerrogativa favorece a los congresistas hasta el punto de impedir que sean procesados por la comisión de cualquier delito cuando se sospeche que existe un motivo político. Por otro lado, Vrushi (2018, pp. 24-25) concluye que pese a que las leyes traten de adoptar nuevas medidas que tengan por finalidad evitar el abuso de la aplicabilidad de la inmunidad por parte de los funcionarios, lo cierto es que los cambios legales solo propician nuevas formas de corrupción, por lo que, citando a Mungiu-Pippidi (2017), quien indicaba que las verdaderas herramientas de anticorrupción son aquellos que no dependen solo del gobierno, sino de los ciudadanos, la sociedad civil y de los medios de comunicación.

De los antecedentes, tenemos a Deza (2018), quién señaló la importancia de mantener la inmunidad parlamentaria, la cual se fundamenta en garantizar el cumplimiento de las funciones parlamentarias. De modo que, eliminar esta

prerrogativa resultaría peligroso para el normal desarrollo de las actividades de los congresistas. No obstante, existen algunos aspirantes al Congreso que solo buscan utilizar de manera indebida esta prerrogativa, por lo que, el Poder Legislativo a fin de rescatar su prestigio deberá de aplicar sanciones a aquellos congresistas que se conducen de manera impropia.

En la STC N.º 00026-2006-PI/TC (Fto. 17) se estableció que la inmunidad parlamentaria debe coadyuvar al funcionamiento del Congreso, pues dicha institución busca el desarrollo de la democracia de un país, adquiriendo la identidad del pueblo. De tal manera, si la inmunidad no contribuye al ejercicio democrático de un país, se convierte en un instrumento que puede deslegitimar al Congreso, por lo que, deberá de compatibilizarse su existencia con el fin democrático que establece la Constitución.

Así también, tenemos a Herrera del Águila, Torres y Velásquez (2020), quienes consideraron que la inmunidad parlamentaria en el Perú debe mantenerse, pues solo de esta manera se podrá garantizar la imparcialidad, autonomía y las funciones legislativas y de control político del Parlamento. Además, señalaron que en caso de no existir tal prerrogativa, los parlamentarios serían acusados, lo que impediría atender sus labores al estar más entretenidos en ejercer su derecho de defensa en el sistema de justicia. Sin embargo, Hugo (2020) indicó que sí debería de mantenerse pero considerando la posibilidad de reformar el procedimiento para el levantamiento, como sucede en diversos países. Por otro lado, respecto de las consecuencias ante una posible eliminación de la inmunidad parlamentaria, los especialistas indicaron que ello evitaría que los parlamentarios continúen sus labores, quedando en una situación de indefensión frente al abuso del poder político y económico, siendo posibles de acusaciones penales y detenciones maliciosas sin motivación, así como el debilitamiento del sistema democrático constitucional y la afectación del principio de división de poderes.

En síntesis, como se señaló a nivel doctrinario, la inmunidad parlamentaria sigue siendo concebida como una garantía en favor de la protección de la autonomía del Parlamento e independencia de los representantes del pueblo, sin embargo, como indicaba la STC N.º 00026-2006-PI/TC (Fto. 17) el abuso de esta prerrogativa solo servirá para su deslegitimación, posibilitando con ello un argumento para su

eliminación, no obstante, como refería Mungiu-Pippidi (2017) solo de los ciudadanos, la sociedad civil y de los medios de comunicación se podrá obtener una verdadera herramienta de anticorrupción. De esta manera, para Herrera del Águila, Torres y Velásquez (2020) la vigencia de la inmunidad tal como se encuentra previsto en el artículo 93° de la Constitución, sigue siendo necesario para garantizar la imparcialidad, autonomía y las funciones legislativas y de control político del Parlamento, sin embargo, Hugo (2020) señalaba que era necesario reformar el procedimiento. De esta manera, se pudo apreciar que todos los especialistas consultados concordaban en que la eliminación de la inmunidad parlamentaria sería peligroso para la democracia, creando un estado de indefensión para el Congreso, pudiéndose iniciar acusaciones o procesos maliciosos, lo cual debilitaría el sistema democrático constitucional y la afectación del principio de división de poderes.

Por lo tanto, se tuvo del análisis de las percepciones socio-jurídico de los especialistas con respecto a la inmunidad parlamentaria que resulta fundamental para sistema democrático constitucional que el artículo 93° de la Constitución se siga manteniendo para garantizar la autonomía y las funciones del Congreso de la República, a fin de evitar que se limiten sus funciones por acusaciones o procesos maliciosos, sin embargo, resulta indispensable reformar el procedimiento, a fin de frenar ciertos abusos, que pongan en cuestionamiento la institucionalidad de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

Objetivo específico 1: Analizar los ámbitos de protección de la inmunidad parlamentaria en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

Los ámbitos de protección de la inmunidad parlamentaria se dividen en ámbito material y temporal. En relación con el ámbito material, Chirinos (como se cita en Castro, 2015, p. 57) indicaba que la inmunidad parlamentaria se activa para delitos comunes. Lo cual era comprendido por los ciudadanos como un acto de discriminación, sin embargo, Burnett (2019) señalaba que referirse como privilegio a la inmunidad, resultaba engañoso porque da la impresión de que los legisladores estaban por encima de la ley. Sin embargo, la esencia de la institución se encuentra en la protección que otorga al Parlamento, a fin de evitar interferencia del ejecutivo

o de cualquier persona que busque utilizar los tribunales para inhibir las actividades del Parlamento. Así también, en la STC N.º 0013-2009-PI/TC (Fto. 36 al 39) se indicó que la inmunidad parlamentaria solo comprende delitos comunes y no delitos de función, toda vez que para estos últimos se encuentra la acusación constitucional previsto en el artículo 99º de la Constitución. Por otro lado, en la STC N.º 00026-2006-PI/TC (Fto. 22) se indicó que la inmunidad parlamentaria solo opera para procesos penales, que citando a Punset indicó que esta no puede alegarse para cuestiones civiles, administrativas o disciplinarias, ya que estas pueden proceder sin la autorización del Congreso.

Respecto del ámbito temporal, Delgado (2012, p. 192-193) indicaba que la inmunidad parlamentaria opera desde la proclamación de la elección del parlamentario, de este modo, las investigaciones o procesos iniciados, debían suspender hasta obtener la autorización del Congreso. Así también, con la modificación del segundo párrafo del artículo 16º del Reglamento, realizada mediante la Resolución Legislativa del Congreso 015-2005-CR (3 de mayo de 2006) se delimitó de manera precisa el ámbito material y temporal de la inmunidad parlamentaria en el Perú, puntualizando que la protección no abarca a los procesos penales iniciados con anterioridad a su elección, los cuales no se paralizan ni suspenden. No obstante, de los antecedentes tenemos a Pino (2018), quién indicó que la inmunidad parlamentaria se había convertido en un instrumento poderoso para evitar las investigaciones, procesos judiciales o sanciones condenatorias, bajo el amparo de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución, quedando impunes los delitos.

De los resultados se obtuvo los siguientes resultados, en relación con el ámbito material, Herrera del Águila, Hugo, Torres y Velásquez (2020) indicaron que no es un acto de discriminación, pues diferenciar no es discriminar, además, dicha institución permite que el Poder Legislativo se conduzca con autonomía a fin de que cumplir con sus labores de manera eficiente. Sin embargo, existirá discriminación cuando la inmunidad parlamentaria sea utilizada para un fin ajeno a la protección del Congreso, por lo cual, será fundamental la intervención de los partidos o grupos políticos son responsables por no realizar los filtros adecuados y el Ministerio Público o Poder Judicial por no reunir la suficiente información corroborada o procesar a tiempo a los aspirantes del Congreso respecto de los delitos penales

atribuidos. De los resultados del ámbito temporal, Hugo (2020) indicó que debería de limitarse al periodo del cargo, pues ello, favorecería a los parlamentarios que cuenten con investigaciones no opten por fugar del país. Sin embargo, Herrera del Águila y Velásquez (2020) consideran que en debería de mantenerse el mes de gracia, teniéndose en cuenta que el sistema de justicia en el Perú es frágil, considerando que los mecanismos fiscales y judiciales no son realmente eficientes. Caso contrario, sucedería si el sistema se desarrollase de forma idónea y proba, respetando las garantías de las personas.

En síntesis, para la doctrina los límites del ámbito material como temporal fueron fijados en consideración al cargo que ostentan los parlamentarios, de modo que, respecto del ámbito material esta solo está enfocada a proteger al parlamentario de arrestos o procesos en materia penal, evitando con ello, interferir con las funciones que se despliegan en el Parlamento. De esta manera, del ámbito temporal a nivel del Derecho comparado dicha medida de protección iniciará desde el momento de elección del parlamentario hasta el término del cargo. En el Perú, se puede afirmar en relación con el ámbito material, que algunos ciudadanos ven en esta prerrogativa un acto de discriminación, por no iniciar procesos penales contra los congresistas, sin embargo, ello no debe entenderse de esta manera, toda vez que dicha prerrogativa se da en favor de los representantes del Pueblo, tal como lo señalaban los especialistas Herrera del Águila, Hugo, Torres y Velásquez (2020) diferenciar no es discriminar, de modo que, esta institución permite que el Poder Legislativo se conduzca con autonomía a fin de que cumplir de manera eficiente con sus labores. Sin embargo, no se opinó lo mismo del ámbito temporal, toda vez que, Herrera del Águila, Torres y Velásquez (2020) indicaban que el Perú debía mantenerse el mes otorgado después de concluido el cargo, a lo que Hugo (2020) indicó que ello solo facilitaría la posible fuga del parlamentario, ya sea por un proceso iniciado o una orden de arresto.

Por tanto, los ámbitos de protección de la inmunidad parlamentaria en el Perú se encuentran delimitados por la Resolución Legislativa del Congreso 015-2005-CR (3 de mayo de 2006), no existiendo a nivel doctrinario una contradicción respecto al ámbito material, sin embargo, con respecto al ámbito temporal, se obtuvo de los resultados que Herrera del Águila, Torres y Velásquez (2020) señalaban que en el Perú debía mantenerse el mes otorgado después de concluido el cargo, pues

consideraron que el sistema de justicia en el Perú es frágil, donde los mecanismos fiscales y judiciales no son realmente eficientes. En sentido contrario Hugo (2020) señaló que el ámbito temporal previsto actualmente solo facilitaría la posible fuga del parlamentario, ya sea por un proceso iniciado o una orden de arresto, en concordancia con lo establecido en la legislación comparada.

Objetivo específico 2: Identificar qué características de la inmunidad parlamentaria se han desnaturalizado en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

Hardt (2015, p. 7) indicó que la inmunidad parlamentaria es un privilegio institucional que corresponde a los parlamentos como órganos corporativos. Sin embargo, ello beneficia de manera personal a cada parlamentario, impidiendo cualquier intento de responsabilizar a los miembros del Parlamento, sin embargo, una de las mayores críticas que se realiza a la prerrogativa es por la colisión con el principio de igualdad. Sin embargo, Yusuf (et ál., 2018, p. 71) indicó que las constituciones han asignado al Parlamento deberes de vigilancia de las actividades del gobierno y de aprobar legislaciones para el país, sin embargo, con la evolución de la sociedad, ha sido necesario crear un equilibrio entre las autoridades legislativas y ejecutivas respecto de sus deberes constitucionales. Siendo, la inmunidad parlamentaria la herramienta principal para el poder legislativo, a fin de lograr el equilibrio, garantizando que los miembros no enfrenten presiones legales o maliciosas, lo cual no significa que el parlamentario esté por encima de la ley, sino que es una herramienta para proteger el cumplimiento de sus deberes constitucionales.

De los antecedentes tenemos a Hebert (2018), quien indicó que las interpretaciones deben ser restrictivas en torno al principio de igualdad ante la ley y prohibición de fueros. Sin embargo, en la legislación de Argentina, las interpretaciones respecto de las inmunidades parlamentarias son muy amplias. Así también, Aldrete (2018), concluye que el Poder Legislativo es la institución de máximo control político del poder contra el gobierno, que vigila y fiscaliza las labores y funciones del Poder Ejecutivo. Por lo que, si dicha institución no estuviese amparada por la garantía procesal del fuero, existiría la posibilidad de que el Ejecutivo ejerza actos de violencia contra el Legislativo, generando imputaciones penales por venganza

política contra aquellos parlamentarios que obstaculicen sus intereses. Así también, la STC N.º 0013-2009-PI/TC (Fto. 38) indicó que la finalidad de la inmunidad parlamentaria está enfocada en garantizar el funcionamiento del Congreso, por lo que, dicha prerrogativa no puede considerarse como un derecho o prerrogativa individual, pues sus efectos se encauzan en proteger al Poder Legislativo.

De esta manera, respecto del carácter excepcional de la aplicación de la inmunidad parlamentaria, los constitucionalistas Hugo y Velásquez (2020) indicaron que esta se ha distorsionado, siendo utilizado para proteger indebidamente a congresistas, lo que fomentó la impunidad en el Congreso. Por el contrario, Torres y Herrera del Águila (2020) indicaron que actualmente dicha prerrogativa debe activarse no solo ante persecuciones políticas sino ante situaciones más sutiles que intentan quebrantar e irrumpir con las funciones del Parlamento, como los intereses económicos. En relación al carácter corporativo, Herrera del Águila y Hugo (2020) señalaron que esta característica se había deformado, toda vez que la protección procede en consideración de los intereses de los grupos o partidos políticos. Por otro lado, se les preguntó a los especialistas si consideraban que la inserción del artículo 90-A en la Constitución permitía que no se abuse de la temporalidad de la prerrogativa, estos indicaron que ello no limitaba el posible abuso que pueda darse en la aplicación de la inmunidad, sin embargo, sí debilitaba al Congreso, al no poder garantizar la permanencia de unos pocos congresistas que entendían del funcionamiento del Congreso, por lo que, cada periodo parlamentario se tendría a nuevos congresistas que no comprenden del funcionamiento del Congreso. Y, con respecto de la irrevisabilidad de las decisiones, consideraban que esta característica debe mantenerse tal cual, para no caer en una suerte de revisiones.

En síntesis, la desnaturalización de las características de la inmunidad parlamentaria obedecen a una interpretación amplia de la prerrogativa, de esta manera, el carácter excepcional de la aplicación de la prerrogativa indica que esta solo debería ser utilizada para la protección del Parlamento ante posibles procesos iniciados por móviles políticos, que intentan interferir con las funciones de representación, legislación, fiscalización y de control del Congreso. Sin embargo, tal como lo indicaron los especialistas Torres y Herrera del Águila (2020) la prerrogativa debe actualmente prever situaciones más sutiles que intentan

quebrantar e irrumpir con las funciones del Parlamento, como los intereses económicos, sin que ello, signifique un blindaje por puro interés de ciertos grupos políticos, que pueden alterar el carácter corporativo de esta institución.

Por lo tanto, en el Perú se ha producido una desnaturalización del carácter excepcional y corporativo de la inmunidad parlamentaria, ello se debe en parte al abuso e instrumentalización de esta prerrogativa por ciertos intereses entre los grupos o partidos políticos, sin embargo, los especialistas Torres y Herrera del Águila (2020) señalaron respecto de la aplicación excepcional de esta prerrogativa, que actualmente se debe considerar las situaciones más sutiles que intentan quebrantar e irrumpir con las funciones del Parlamento, para lo cual, será necesario analizar de manera meticulosa si las acciones penales no deriven solo de una apariencia legal.

Objetivo específico 3: Analizar si resulta adecuado el procedimiento establecido para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

Ballarín (2018, p. 464) señaló que cuando las Cámaras decidan denegar o proseguir ante un suplicatorio, esta debe ir acorde a su finalidad, no debiendo afectar el derecho a la tutela judicial efectiva de la otra parte. En casos de no proseguir acorde a la finalidad, el Tribunal Constitucional podrá revisar o anular la decisión adoptada por el Parlamento. Por otro lado, Delgado (2012, p. 236-237) indicó que para arrestar o procesar a un parlamentario es necesario contar con la autorización del Congreso, quien deberá de evaluar la denuncia, evaluación que no versa sobre la culpabilidad sino de la valoración de que si la denuncia pretende neutralizar o afectar las funciones del congresista. Así el Congreso debe proceder a otorgar la autorización para el levantamiento de la inmunidad parlamentario cuando los fundamentos no busquen perjudicar al Congreso, de esta manera, la autorización debe estar debidamente motivada, guardando coherencia con los principios de separación de poderes e igualdad ante la ley. Por otro lado, Domingo García Belaunde (2019) manifestó que la inmunidad parlamentaria debería de mantenerse tal como se encuentra previsto actualmente, pues el problema no radica en dicha institución, por el contrario, considera que es el propio Congreso que no sabe ejercerlo adecuadamente, sin embargo, ello no significa que deba de

eliminarse, porque de hacerlo la consecuencia inmediata sería tener un congreso disminuido, toda vez que en el Perú todo se judicializa.

De los antecedentes de investigación tenemos a Gutiérrez (2016), quien indicó que para concluir la discusión sobre los alcances y la compatibilidad de la inmunidad parlamentaria con la democracia constitucional, esta debe reformarse respecto de los alcances de los delitos cometidos durante el periodo parlamentario.

Por otro lado, cuando se les preguntó a los participantes si debería recaer en manos del Congreso la facultad de permitir o no el levantamiento de la inmunidad parlamentaria o si propondrían otra autoridad para ello, estos respondieron lo siguiente: Herrera del Águila y Torres (2020) consideraron que resulta adecuado que el Congreso sea el responsable del levantamiento de la inmunidad parlamentaria a fin de que este se auto gestione. Sin embargo, Velásquez (2020) consideró que ante una posibilidad de cambiar de institución que autorice el levantamiento de la inmunidad parlamentaria propondría a la Junta Nacional de Justicia o el Tribunal Constitucional, toda vez que existieron casos como el de Edwin Donayre en donde se recurrió a meras formalidades para no levantarle la inmunidad parlamentaria, aún ello, consideró que no debería recaer tal facultad en manos de la Corte Suprema, toda vez que, dicha institución cede a las presiones mediáticas, y sería juez y parte en el proceso. Por otro lado, Hugo (2020) consideró que la institución más apta para dicha responsabilidad sería la Corte Suprema, al ser una institución más técnica y menos politizada, por lo que verificaría la existencia de sustento jurídico y no de un móvil político en las denuncias. Así también, los entrevistados señalaron que el problema con la inmunidad parlamentaria no radica en la institución en sí, sino en las personas que lo emplean, por lo cual, debería establecerse una comisión más homogénea y profesionalizada que analice los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria.

En síntesis, el procedimiento para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria es una de los aspectos que más se cuestionan a nivel doctrinario, toda vez que deben evaluarse los fundamentos por los que se deniega o no el levantamiento de la prerrogativa, debiendo esta ir acorde a la finalidad de la inmunidad parlamentaria. Sin embargo, el constitucionalista García indicó que el

procedimiento establecido para levantar la inmunidad parlamentaria en el Perú esta debidamente regulada, indicando que el problema deviene en que los integrantes del Congreso no saben cómo ejercerá de manera adecuada, a fin de que la población no perciba un abuso en la utilización de esta prerrogativa. Así también, entre los participantes se mantuvo una división respecto de la entidad que debería de otorgar tal autorización, indicando por una parte que sea el Congreso y por otra parte, proponiendo a la Corte Suprema, Tribunal Constitucional o Junta Nacional de Justicia. Además, los participantes manifestaron que deben darse ciertos cambios en relación a la comisión que se encarga de evaluar los pedidos, posibilitando una comisión más homogénea y profesionalizada, a fin de descubrir ciertas acciones penales que solo buscan perjudicar e irrumpir con las funciones del Congreso.

Por tanto, el artículo 16° del Reglamento del Congreso establece de manera clara los plazos y procedimientos a seguir ante un pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, no obstante, debe modificarse con respecto a la conformación de una comisión más homogénea y profesionalizada que evalúe los pedidos. Así también, se consideró acertado que dicha facultad de autorización para el levantamiento de la inmunidad recaiga en manos del Congreso, toda vez que otorgar esta facultad a una institución distinta, significaría la negación de la identidad representativa del congreso.

V.CONCLUSIONES

Primero: Se tuvo del análisis de las percepciones socio-jurídico de los especialistas con respecto a la inmunidad parlamentaria que resulta fundamental para sistema democrático constitucional que el artículo 93° de la Constitución se siga manteniendo para garantizar la autonomía y las funciones del Congreso de la República, a fin de evitar que se limiten sus funciones por acusaciones o procesos maliciosos, sin embargo, resulta indispensable reformar el procedimiento, a fin de frenar ciertos abusos que pongan en cuestionamiento la institucionalidad de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

Segundo: Los ámbitos de protección de la inmunidad parlamentaria en el Perú se encuentran delimitados por la Resolución Legislativa del Congreso 015-2005-CR (3 de mayo de 2006), no existiendo a nivel doctrinario una contradicción respecto al ámbito material, sin embargo, con respecto al ámbito temporal, se obtuvo de los resultados que Herrera del Águila, Torres y Velásquez (2020) señalaban que en el Perú debía mantenerse el mes otorgado después de concluido el cargo, pues consideraron que el sistema de justicia en el Perú es frágil, donde los mecanismos fiscales y judiciales no son realmente eficientes. En sentido contrario Hugo (2020) señaló que el ámbito temporal previsto actualmente solo facilitaría la posible fuga del parlamentario, ya sea por un proceso iniciado o una orden de arresto, en concordancia con lo establecido en la legislación comparada.

Tercero: En el Perú se ha producido una desnaturalización del carácter excepcional y corporativo de la inmunidad parlamentaria, ello se debe en parte al abuso e instrumentalización de esta prerrogativa por ciertos intereses entre los grupos o partidos políticos, sin embargo, los especialistas Torres y Herrera del Águila (2020) señalaron respecto de la aplicación excepcional de esta prerrogativa, que actualmente se debe considerar las situaciones más sutiles que intentan quebrantar e irrumpir con las funciones del Parlamento, para lo cual, será necesario analizar de manera meticulosa si las acciones penales no deriven solo de una apariencia legal.

Cuarto: Se concluye que el artículo 16° del Reglamento del Congreso establece de manera clara los plazos y procedimientos a seguir ante un pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, no obstante, debe modificarse con respecto a la conformación de una comisión más homogénea y profesionalizada que evalúe los pedidos. Así también, se consideró acertado que dicha facultad de autorización para el levantamiento de la inmunidad recaiga en manos del Congreso, toda vez que otorgar esta facultad a una institución distinta, significaría la negación de la identidad representativa del congreso.

VI.RECOMENDACIONES

Se recomienda que Congreso de la República mantenga la inmunidad parlamentaria en el Perú frente a las diversas propuestas que busquen deformar su contenido esencial, toda vez que dicha prerrogativa constitucional sigue siendo indispensable para garantizar la autonomía y funciones de fiscalización y control político del Congreso, no obstante, es necesario realizar ciertas modificaciones al procedimiento.

Se recomienda que el Congreso de la República delimite el ámbito temporal de la inmunidad parlamentaria desde la elección del parlamentario hasta el término del periodo parlamentario, ello en atención al ámbito temporal que predomina en la legislación comparada y a la finalidad de la inmunidad parlamentaria.

Se recomienda que el Congreso en consideración de las amenazas actuales, realice una valoración de los motivos políticos que pudiesen promover la realización de acciones penales contra los miembros del Congreso. Asimismo, se invita a los miembros del Congreso a actuar con ética y moral para que dicho mecanismo de protección no sea concebido como una institución de impunidad, toda vez que se observó una desnaturalización del carácter excepcional, el carácter corporativo y el carácter temporal de la inmunidad parlamentaria.

Se recomienda que el Congreso de la República respete los plazos establecidos para los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria, pudiendo adoptar lo regulado por la legislación ecuatoriana con respecto al silencio administrativo positivo cuando los pedidos no se resuelvan a tiempo. Así también, con respecto a la comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria se recomienda que esta se encuentre conformada de manera más homogénea y profesionalizada a fin de cumplir con una evaluación y fundamentación acorde a la finalidad de la prerrogativa constitucional.

REFERENCIAS

- Aldrete, C. (2018). El fuero constitucional; garantía de un estado democrático de derecho. Análisis en México y en el derecho comparado. Tesis para obtener el grado de maestro en estudios jurídico. Toluca: Universidad Autónoma del Estado de México. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/94838>
- Alvarado, L. y García, M. (2008). Características más relevantes del paradigma socio-crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas. *Sapiens Revista Universitaria de Investigación*, 9 (2), 187-202. [Fecha de Consulta 2 de Julio de 2020]. ISSN: 1317-5815. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=410/41011837011>
- Amprimo, N. (Marzo, 2012). La inmunidad parlamentaria. *Revista de análisis especializado de jurisprudencia*, 3-8.
- Bárcena, J. (2016). El reglamento parlamentario en los orígenes del constitucionalismo europeo y español. *Historia Constitucional*, (17), 54-81. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2590/259046967005>
- Badeni, G. (2010). Tratado de derecho constitucional. Tomo I. (3 ed.). Argentina: La ley.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. (3 ed.). <http://ebookcentral.proquest.com>
- Ballarín, J. (2018). La parábola de la inmunidad parlamentaria desde la experiencia de la comisión de suplicatorios del senado. *Revista de las Cortes Generales*, 103 (primer cuatrimestre), 455-481. <https://revista.cortesgenerales.es/rcg/article/download/113/106/>
- Blunt, D. (Junio, 2015). Soberanía parlamentaria y privilegio parlamentario. *Los fundamentos del derecho: política, parlamento e inmunidad*. <https://www.parliament.nsw.gov.au/lc/articles/Documents/parliamentary-sovereignty-and-parliamentary-priv/Parliamentary%20Sovereignty%20and%20Parliamentary%20Privilege>.

[pdf](#)

- Burnett, I. D. (2019, april 9th). Parliamentary privilege – liberty and due limitation. 21st Commonwealth Law Conference 2019. <https://www.judiciary.uk/wp-content/uploads/2019/04/20190405-Parliamentary-Privilege-for-publication-2.pdf>
- Cantos, I. M. (2017). El estatuto del parlamentario en la constitución francesa de 1958. Comentario y análisis comparativo con el estatuto del parlamentario español en el régimen constitucional de 1978. *Revista de Derecho Político*, N° 98 (enero-abril), pp.189-236. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5909653>
- Carro, A. (1981). La inmunidad parlamentaria. *Revista de Derecho Político*, (9), pp. 87- 109. <https://doi.org/10.5944/rdp.9.1981.8069>
- Cordero, S. (Feb, 20 de 2014). ¿Inmunidad o impunidad parlamentaria? *Revista Jurídica IUS Doctrina*, Vol. 2 (3). <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/13565>
- Deza, A. (2018). Inmunidad e Impunidad en el Perú: Un análisis de los períodos parlamentarios 2011-2018. [Tesis de pregrado]. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/30513?locale-attribute=en>
- Díaz, G. (2016). Inmunidad parlamentaria en la Constitución Ecuatoriana del 2008: los casos Lara, Jiménez y Galván. Tesis para optar el título de abogada de los Tribunales y Juzgados de la República. Quito: Universidad de las Américas. Recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/6445>
- El Montonero. (2019, 27 de enero). La inmunidad parlamentaria. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=226maMjZnyU>
- Fernández-Miranda, A. (1977). La inmunidad parlamentaria en la actualidad. *Revista de estudios políticos*, N° 215, pp. 207-249. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1427589>

- Figuroa, E. (2012). Derecho constitucional II. Lima: Editorial San Marcos.
- Friehe, M. (2016, 4 abril). Parliamentary Immunity – A Living Fossil? <https://www.juwiss.de/30-2016/>
- García Chávarri, A. (2008). Cuando las Prerrogativas Parlamentarias favorecen la Impunidad. Algunas anotaciones críticas a la labor del Congreso. *Derecho & Sociedad*, (31), 117-128. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17396>
- García, V. (2010). Teoría del estado y derecho constitucional. Lima: Adrus.
- Gómez, J. (1985). La inmunidad parlamentaria en Colombia. (Tesis de pregrado). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Gutiérrez, L. (2016). *La inmunidad parlamentaria en el Estado democrático constitucional: un estudio a partir del caso peruano*. [Tesis de posgrado]. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7352>
- Gutiérrez, N y Calixtro, A. (2019). *La inmunidad parlamentaria. Breve análisis de esta prerrogativa constitucional*. Lima: Proética. Recuperado de: <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2019/06/Inmunidad-Parlamentaria.-Breve-an%C3%A1lisis-de-esta-prerrogativa-constitucional.pdf>
- Hakansson, C. (2012). Curso de Derecho Constitucional. (2 ed.). Lima: Palestra.
- Hardt, S. (2015, September). Parliamentary immunity in a European context. Departamento de Política C: Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales. <http://www.europarl.europa.eu/cmsdata/90775/Presentation%20S.Hardt-Parliamentary%20immunity%20in%20a%20European%20Context.pdf>
- Hebert, G. (2018). *Inmunidades Parlamentarias. El principio de Igualdad y la Prohibición de Fueros Personales contemplados en el Artículo 16 de la Constitución Nacional Argentina* [trabajo final de graduación]. Universidad

<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15796/Fiant,%20Germ%C3%A1n%20Hebert.pdf?sequence=1>

IUS360. (2018, 6 de abril). César Landa sobre la eliminación de la inmunidad parlamentaria [video]. <https://ius360.com/publico/constitucional/cesar-landa-sobre-la-eliminacion-de-la-inmunidad-parlamentaria/>

Lacayo, M. (septiembre, 2017). El proceso de privación de la inmunidad parlamentaria en Nicaragua. Universidad Centroamérica. <http://repositorio.uca.edu.ni/4881/1/UCANI5345.pdf>

Latorre, D. (2008). Inmunidad parlamentaria. Edición N° 31- Derecho Parlamentario. Lima: Asociación Civil, Derecho y Sociedad. pp. 163-176. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17402>

Liza, D. (2018). Modificación del procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria con prevalencia del principio de igualdad ante la ley (Chiclayo, 2018). Tesis para obtener el título profesional de abogado. Chiclayo: Universidad Cesar Vallejo. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/34504/Liza_FDE.pdf?sequen ce=1&isAllowed=y

Ntlama, N. (2016). The law of privilege and the Economic Freedom Fighters in South Africa's National Assembly: the aftermath of the 7th of May 2014 national elections. *De Jure Law Journal*, 49(2), 213-229. <https://dx.doi.org/10.17159/2225-7160/2016/v49n2a2>

Pino, H. (2018). Desnaturalización de la inmunidad parlamentaria frente al blindaje de ilícitos y la necesaria reforma de la constitución de 1993. Tesis para optar el grado académico de Magister de Derecho. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1539?show=full>

RPP. (2019, 22 de noviembre). Ipsos: 78% de la población está de acuerdo con

eliminar la inmunidad parlamentaria.

<https://rpp.pe/politica/congreso/ipsos-78-de-la-poblacion-esta-de-acuerdo-con-eliminar-la-inmunidad-parlamentaria-noticia-1231195>

Primer y Segundo Congreso de Derecho parlamentario. (Lima, octubre de 2012). Congreso de la República. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa. Recuperado de: http://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/libros/Primer_Segundo_Congreso/

Rezkalah, E. (Marzo, 2012). La inmunidad parlamentaria: ¿Una prerrogativa suficiente o necesaria? Revista de análisis especializado de jurisprudencia, pp. 23-29.

Rivera, M. A. (Junio, 2012). Inmunidad parlamentaria en México: un análisis crítico del fuero constitucional. Dikaion, Vol. 21 Núm 1, 229-253. <http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v21n1/v21n1a08.pdf>

Tarazona, R., Pantigoso, H., Perez, Y., Forno, G. y Reynaga, Y. (2016). Derecho parlamentario. Lima: Centro de capacitación y estudios parlamentarios del Congreso de la República. <http://www.congreso.gob.pe/CECP>

Vrushy, J. (2018, December). Immunity or Impunity? The effects of immunity provisions on national levels of control of corruption. European Research Centre for Anti-Corruption and State-Building, Hertie School of Governance, ERCAS Working Paper No. 53. <https://www.againstcorruption.eu/publications/immunity-or-impunity-the-effects-of-immunity-provisions-on-national-levels-of-control-of-corruption/>

Yusuf, A., Abu, A. H., y Mutlaq, A., Y. (2018, 28 de mayo). Parliamentary Immunity in International Legislation. Canadian Center of Science and Education, 14 (6), 71-80. https://www.researchgate.net/publication/325404223_Parliamentary_Immunity_in_International_Legislation

ANEXOS

ANEXO N° 1: Matriz de Categorización

Matriz de categorización						
Título: Análisis de la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú						
Planteamiento del problema	Problema de investigación	Objetivos de la investigación	Categoría	Sub categorías	Metodología	
<p>La inmunidad parlamentaria es una prerrogativa procesal que se ha establecido para garantizar la autonomía y las funciones que realiza el Congreso de la República (en adelante CR). Sin embargo, en la última década se ha evidenciado un conjunto de hechos que han motivado que los peruanos cuestionen su vigencia, tal lo demuestra la encuesta realizada por Ipsos (RPP, 2019) donde un 78% de la población consideró que los congresistas no deberían tener inmunidad parlamentaria, mientras un 12% estimó que debe ser otra la institución que autorice su levantamiento, y solo un 6% consideró que debía mantenerse tal cual lo indica la norma constitucional. Se advierte que los resultados antes señalados responden a una desilusión de los peruanos respecto de sus representantes, mas no de una valoración jurídica de lo que implicaría la eliminación de la inmunidad parlamentaria para el CR.</p>	<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú.</p>	<p>Inmunidad parlamentaria</p>	<p>Ámbitos de protección</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>Básico</p>	
	<p>Problemas específicos:</p> <p>¿Cuál es la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de los ámbitos de protección de la inmunidad parlamentaria en el Perú?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar los ámbitos de protección de la inmunidad parlamentaria en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.</p>			<p>Diseño de investigación</p> <p>Interpretativo</p>	
	<p>¿Qué características de la inmunidad parlamentaria en el Perú sean desnaturalizado desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas?</p>	<p>Identificar qué características de la inmunidad parlamentaria se han desnaturalizado en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.</p>		<p>Características</p>	<p>Participantes: Abogados especialistas en materia Constitucional</p>	
	<p>¿Cuál es la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto del procedimiento establecido para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú?</p>	<p>Analizar si resulta adecuado el procedimiento establecido para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.</p>			<p>Técnicas e instrumentos de recolección</p>	
					<p>Levantamiento de la inmunidad parlamentaria</p>	<p>Técnicas: Entrevista</p>
						<p>Instrumento: Guía de entrevista</p>

ANEXOS N° 2: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

1. 1 Entrevistado: _____

1. 2 Profesión/grado académico: _____

1. 3 Especialidad: _____

1. 3 Cargo e institución donde labora: _____

II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de investigación: “Análisis de la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú”

OBJETIVO GENERAL: Analizar la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

1.- Teniendo en cuenta el evidente rechazo de la población a la inmunidad parlamentaria. En su opinión ¿Considera conveniente mantener vigente dicha prerrogativa en el ordenamiento jurídico? ¿Por qué?

2. En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias de eliminarse la inmunidad parlamentaria en el Perú?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar los ámbitos de protección de la inmunidad parlamentaria en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

3.- Teniendo en cuenta que el ámbito material de la inmunidad parlamentaria se enfoca en la protección de la libertad personal del parlamentario respecto de los delitos comunes. En su opinión ¿Considera que dicho ámbito de protección es un acto de discriminación evidente respecto de lo demás ciudadanos? ¿Por qué?

4.- Teniendo en cuenta que el ámbito temporal de la inmunidad parlamentaria en el Perú se computa desde día de la elección del parlamentario hasta un mes después de concluido el cargo. En su opinión ¿Debería de limitarse el ámbito temporal de la inmunidad parlamentaria solo hasta la duración del periodo parlamentario? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar qué características de la inmunidad parlamentaria se han desnaturalizado en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

5.- Teniendo en cuenta que la aplicación de la inmunidad parlamentaria solo se justifica ante persecuciones políticas. ¿Considera que se ha desnaturalizado el carácter excepcional de la aplicación de la inmunidad parlamentaria en el Perú? ¿Por qué?

6.- ¿Considera que el parlamento ha dejado de lado el carácter corporativo de la inmunidad parlamentaria para convertirse en una institución que solo obedezca a intereses políticos e ideológicos? ¿Por qué?

7.- Teniendo en cuenta que el artículo 90-A de la constitución prohíbe la reelección inmediata de los parlamentarios. ¿Considera que no habrá más motivos para que un parlamentario abuse del carácter temporal de la inmunidad parlamentaria al punto de concebirla como una institución de impunidad?

8.- ¿Considera que existe suficiente fundamento jurídico que justifique que las decisiones adoptadas por el Congreso o la Comisión Permanente ante un pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria tengan el carácter de irrevisables? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar si resulta adecuado el procedimiento establecido para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

9.- Teniendo en cuenta que solo el Congreso o la Comisión Permanente pueden autorizar el levantamiento de inmunidad parlamentaria a un congresista.

¿Considera adecuado que dicha responsabilidad recaiga en manos del propio Congreso? ¿Por qué?

10.- Ante la posibilidad de cambio en la institución encargada de autorizar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú. En su opinión ¿Qué institución resultaría la más apta? ¿Por qué?

11.- Teniendo en cuenta las negativas que dio el congreso ante algunos pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria. ¿Existió algún caso en específico donde dicha decisión le haya resultado injustificada o irrazonable? ¿Por qué?

12.- En su opinión ¿Modificaría algún aspecto del procedimiento establecido para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú? ¿Por qué?

ANEXO N° 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vásquez Sánchez, José Ronald
- 1.2. Especialidad: Magister en Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.3. Cargo e institución donde labora: IDLADS
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.5. Autor(A) de Instrumento: Mayumi Asorza Huaman

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

85 %
15%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %

Lima, 18 de mayo del 2020

FIRMA DEL EXPERTO
DNI N°: 42202052 Telf: 985765814

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Nombres y Apellidos: Eduardo Andrés Mejía García
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Especialista Parlamentario - Congreso de la República
- 1.3. Especialidad: Maestro en Gestión Políticas Públicas
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.5. Autor(A) de Instrumento: Mayumi Asorza Huaman

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

93 %

7%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %

Lima, 19 de mayo del 2020

FIRMA DEL EXPERTO
DNI N°: 07573807 Cel.: 995747778

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Rosas Job
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Asorza Huamán Mayumi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

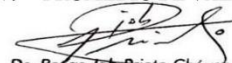
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

88%



Dr. Rosas Job Prieto-Chávez
Abogado CAS N° 2486
Administrador

Lima, 16 de Junio del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 41651398. Telf.:922011064

ANEXO N° 4: GUIA DE ENTREVISTA APLICADAS

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 01)

I. DATOS GENERALES

1. 1 Entrevistado: Velásquez Ramírez, Ricardo
1. 2 Profesión/grado académico: Maestro en Derecho Constitucional
1. 3 Cargo e institución donde labora: Universidad Autónoma del Perú

II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de investigación: “Análisis de la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú”

OBJETIVO GENERAL: **Analizar la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú.**

1.- Teniendo en cuenta el evidente rechazo de la población a la inmunidad parlamentaria. En su opinión ¿Considera conveniente mantener vigente dicha prerrogativa en el ordenamiento jurídico? ¿Por qué?

Si, por su puestos, porque hoy día eso es una garantía para el correcto ejercicio de la función de control político de los parlamentarios, que de no existir ello, simplemente se daría el riesgo de que los parlamentarios sean acusados por la parte contraria que por lo general suele estar en el poder protegiendo una serie de demandas que lejos de estar atendiendo su labor su labor legislativa o control, podrían estar entretenidos en su defensa en el sistema de justicia, de tal forma que, yo diría es un principio de los Estados Democráticos Constitucionales, sacar la inmunidad o desaparecerla de nuestro sistema político significaría debilitar a nuestro Poder Legislativo, y si debilitas al Poder Legislativo sobre todo en su función de control político desde luego estas afectando el principio de división y equilibrio de poderes, simplemente te estas apartando del sistema democrático constitucional, es decir estas yendo camino a un régimen distinto al sistema democrático, hay que tener mucho cuidado con eso, es probable que la población lo pida y a veces azuzado por los intereses mediáticos, pero lo que hay que advertir

también a la población y a la clase política que ello simplemente sería apartarse del Sistema Democrático Constitucional.

2. En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias de eliminarse la inmunidad parlamentaria en el Perú?

Ello significaría tener un Congreso debilitado, en relación a la primera pregunta, ello no debe significar una carta libre a la impunidad sobre todo cuando se trata de delitos comunes y si se trata de casos de flagrancia de delito, de tal forma que, en esos casos si debería de levantarse la inmunidad parlamentaria de forma inmediata o automática, pero en los demás casos no hay sentido ni hay motivo. Retomando cuales serían las consecuencias, el debilitamiento del Sistema Democrático Constitucional, poner en cuestión una de la funciones propias de cualquier Poder Legislativo democrático alguno que es la función de control político, tercero como te decía, poner en cuestión el principio de división de poderes y cuarto, terminaría de una manera propiciando la concentración del poder en el ejecutivo de tal forma que se generaría un claro desequilibrio a favor del ejecutivo y eso sinceramente no ayudaría pues al orden democrático constitucional porque justamente el valor del principio de división de poderes, que es equivalente al principio de frenos y contrapesos, es evitar que cualquiera de los poderes públicos de instituciones u órganos constitucionales autónomos, se excedan en sus funciones e implique ello una vulneración o una afectación a los derechos fundamentales de la persona es decir este principio tiende precisamente a frenar a buscar un contrapeso para evitar que salga perjudicada la persona humana, es decir, está vinculado de forma estrecha con el principio de respeto irrestricto de los derechos fundamentales, yo no puedo de hablar de derechos fundamentales, desconociendo el principio de división y equilibrio de poderes o no puedo hablar de división y equilibrio de poderes desconociendo los derechos fundamentales, es decir están íntimamente vinculados, la afectación de uno y otro principio termina afectando al otro, entonces esos sería el efecto inmediato.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar los ámbitos de protección de la inmunidad parlamentaria en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

3.- Teniendo en cuenta que el ámbito material de la inmunidad parlamentaria se enfoca en la protección de la libertad personal del parlamentario respecto de los delitos comunes. En su opinión ¿Considera que dicho ámbito de protección es un acto de discriminación evidente respecto de lo demás ciudadanos? ¿Por qué?

Si se trata de delitos comunes, se supone que un parlamentario tiene que cumplir determinados requisitos y exigencias establecidos por la Constitución y la ley, ya también por la valla electoral, hay un filtro previo de tal forma que ninguna persona que haya cometido delitos comunes o este sentenciado pueda ser parlamentario salvo que este en un proceso en marcha o sentencia firme en segunda instancia, habiendo ya el parlamentario obviamente debería de corresponder es que se levante de forma inmediata su inmunidad, pero en ese caso, de hecho de la inmunidad no puede ser un medio de protección o de impunidad, y el siguiente caso sería, si es que un parlamentario en el ejercicio de su función legislativa y de control, es decir en plena gestión legislativa comete un delito común y obviamente existen las pruebas evidentes y más aún si se trata de flagrancia delito, en esos casos se tendría que levantar la inmunidad porque ahí no hay forma, pero en los demás casos no tendría sentido, porque no hay que olvidar que el parlamentario está sometido al escrutinio público a la presión pública y también, y muchas veces a la persecución de sus enemigos, siendo así que no te quepa dudas, de que va a tener pue cantidad de denuncias, muchas de ellas infundadas, pero es una forma de amedrentarlo, es una forma de someterlo de desestabilizarlo incluso emocionalmente y así frenarlo en su labor de control político, entonces no es una discriminación, sino no hay que olvidar, la Constitución de fuerza democrática tiene unas reglas, por ejemplo, la inmunidad que goza el Presidente de la República, los miembros del Tribunal Constitucional, los magistrados del Poder Judicial, el Defensor del Pueblo, entonces eso son condiciones que establece una Constitución Democrática a fin de garantizar la labor de estas altas autoridades para que cumplan de forma eficiente su labor, son excepciones evidentemente, eso no

significa que esto garantiza la impunidad, para nada, una vez cumplida su labor, pues esa inmunidad queda desechada, por esos que el congresista o el juez son personas revestidas de autoridad que le otorga el Estado, y que el asume dicha responsabilidad no como persona sino como funcionario como autoridad, de tal forma que goza de un poder estatal para hacer cumplir la ley y las funciones que le otorga la Constitución y la Ley.

4.- Teniendo en cuenta que el ámbito temporal de la inmunidad parlamentaria en el Perú se computa desde día de la elección del parlamentario hasta un mes después de concluido el cargo. En su opinión ¿Debería de limitarse el ámbito temporal de la inmunidad parlamentaria solo hasta la duración del periodo parlamentario? ¿Por qué?

Bueno es posible, yo creo que sí, hasta el periodo de su mandato, aunque eso también se puede prestar, que al término de su mandato le estén esperando en su casa la policía, el fiscal y el juez, entonces siendo político puede ser motivo para una persecución, hay ciertas cosas que se pueden generar, pero no pensemos de la mejor manera, porque en la política hay mucho juego de pasiones descontroladas y la venganza es una de las armas de los políticos, entonces frente a ello, quizá pueda darse unos días para que pueda al menos prepararse para su defensa, y no como está ocurriendo ahora con las prisiones preventivas sin tener sentencia simplemente te meten a la cárcel y después te investigan y después te piden que hagas pruebas de descargo, cuando ya te sancionaron los grupos mediáticos los grupos de presión, dada esa fragilidad del sistema de justicia hay que darles el tiempo necesario al parlamentario para que puedan también defenderse, si el sistema sería un sistema que respete los derechos, donde el poder se desenvuelva de forma idónea, proba no habría problemas, pero nuestro sistema es un sistema lamentablemente perverso, que aquí no manda la justicia mandan los grupos mediáticos y eso lo sabemos, el sistema constitucional es un sistema garantista de los derechos fundamentales, visto así me parece y rectifico no debería acortarse, ese mes es suficiente para que prepare su defensa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar qué características de la inmunidad parlamentaria se han desnaturalizado en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

5.- Teniendo en cuenta que la aplicación de la inmunidad parlamentaria solo se justifica ante persecuciones políticas. ¿Considera que se ha desnaturalizado el carácter excepcional de la aplicación de la inmunidad parlamentaria en el Perú? ¿Por qué?

Lo que pasa es que no estaba del todo regulado, ha estado sirviendo como un mecanismo para la impunidad, para personas que han cometido algunos delitos, aunque valgan verdades, ha habido casos de congresistas que habiendo cometido delito por ejemplo de acoso sexual fueron procesado y fueron levantados su inmunidad, y en otros casos obviamente no, fue utilizado como un mecanismo para protegerse mal, porque obviamente ellos cometieron faltas y delitos resultando impunes, siendo ello así, se debe regular mucho mejor, sobre todo en aquellos casos de fragancia, de delitos comunes con pruebas evidentes, siempre y cuando se de en el ejercicio de la función o en el periodo de mandato del congresista.

6.- ¿Considera que parlamento ha dejado de lado el carácter corporativo de la inmunidad parlamentaria para convertirse en una institución que solo obedezca a intereses políticos e ideológicos? ¿Por qué?

No, lo que pasa que la institución parlamentaria es una institución política por naturaleza y que defiende la labor política de control que tiene que realizar el parlamentario, y esa potestad emerge de la constitución, por ello tiene una connotación política y orientación política, ideológica y filosófica, tiene que ver con el control político y esa es la naturaleza de un Sistema Democrático Constitucional, lo que ocurre a los que les gusta gobernar y tienen una postura o una ideología autocrática o totalitaria no quieren que nadie les controle y más aun buscan debilitar al Poder Legislativo y como tal a los parlamentarios o congresistas como se llamen en el Perú, y eso no es un buen indicador, tú no puedes desaparecer los sistemas de controles, por eso otro sistema de control es la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional, el propio Poder Judicial, para justamente evitar que por ninguna

institución o poder del estado cometa abuso, digamos que son pocos que están pendientes de cualquier desliz pueda afectar los derechos fundamentales y como tal debe existir una reacción inmediata, en este casos debe existir el control que hace el Poder Legislativo, un control político que la Constitución le da poder al parlamentario para que este pues investigue, supervise, recoja pruebas y pueda hacer las denuncias en el ámbito político sobre la labor el ejercicio que cumplen las otras autoridades o funcionarios fundamentalmente al Poder Ejecutivo, entonces si un poder es democrático, ello no le tiene que preocupar, mas tiene que aplaudir porque esa es la garantía de la transparencia y también la garantía de un gobierno honesto donde no hay la intención de cometer actos de corrupción.

7.- Teniendo en cuenta que el artículo 90-A de la Constitución prohíbe la reelección inmediata de los parlamentarios. ¿Considera que no habrá más motivos para que un parlamentario abuse del carácter temporal de la inmunidad parlamentaria al punto de concebirla como una institución de impunidad?

La reelección inmediata, no estoy de acuerdo con eso, gano en el referéndum y a raíz de eso se hizo la reforma, no necesariamente ello es una garantía para la no impunidad, eso es relativo de tal forma que más bien ese hecho de no garantizar la reelección de algunos congresistas, debería ser una decisión libre, finalmente tú le prohíbes a una persona postular nuevamente estas limitando su derecho constitucional a la libertad de participar en la vida política del país, eligiendo o siendo elegido, limitando, mas aún en la tradición peruana son pocos los que se reeligen, no llegan al 15 %, sino me equivoco es solo el 7% , no es mucho, probablemente no nos pueda gustar cierto congresista finalmente es decisión del pueblo o de un sector del electorado que decide mantener a ese congresista, eso en nada nos ayuda, si tu cambias a todos los congresistas, tú vas a tener un congreso de novatos, que recién van a aprender la gestión parlamentaria, y la gestión parlamentaria no se aprende de un día para otro, ello lleva su tiempo, la renovación es bueno, pero renovación sin garantizar la continuidad expresada en la experiencia de al menos un porcentaje mínimo de parlamentarios, obviamente vamos a tener cualquier cosa y después nos vamos a quejar de los malo que es este Congreso como siempre ocurre en nuestro país.

8.- ¿Considera que existe suficiente fundamento jurídico que justifique que las decisiones adoptadas por el Congreso o la Comisión Permanente ante un pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria tengan el carácter de irrevisables? ¿Por qué?

Si así estaba el reglamento de nuestro Congreso, aunque el reglamento haya estado mal regulado, pero mientras es lo que existe tienes que simplemente aceptar, y frente a las debilidades o contradicciones que pueda tener una norma, lo pertinente es recurrir a su reforma o discutir una nueva norma que regule esa institución, era pertinente o no, esto tiene un fin de no caer en un vicio interminable, lo archivas, no permites la nueva revisión de un pedido, y su implicancia con la impunidad, ojala que no se anule porque eso sería un contrasentido con el sistema.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar si resulta adecuado el procedimiento establecido para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

9.- Teniendo en cuenta que solo el Congreso o la Comisión Permanente pueden autorizar el levantamiento de inmunidad parlamentaria a un congresista. ¿Considera adecuado que dicha responsabilidad recaiga en manos del propio Congreso? ¿Por qué?

Yo creo que sí, tratándose de delitos comunes y habiendo un pedido expreso del Poder Judicial, se podría dar un caso para que el Congreso de la República se pronuncie, que no sea el Poder Judicial quien levante la inmunidad porque sería juez y parte, y estaría violando el principio de autonomía del Poder Legislativo, y si queremos ser neutrales que decida, que podría ser la Junta Nacional de Justicia o el propio Tribunal Constitucional, porque a veces el Poder Judicial cede a las presiones mediáticas, también de los otros poderes políticos, ello no es garantía y plenitud en el Poder Judicial, ello porque la historia del Perú lo dice, es por ello que en la Constitución del 79 y 93, se estableció la figura del Tribunal Constitucional y en el actual la figura institucional de la Defensoría del Pueblo, y porque precisamente, por las debilidades del Poder Judicial de no garantizar el derecho

irrestringido de los derechos fundamentales y ceder a la presión política o del Poder Ejecutivo.

10.- Ante la posibilidad de cambio en la institución encargada de autorizar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú. En su opinión ¿Qué institución resultaría la más apta? ¿Por qué?

Un órgano autónomo, si hay pedido expreso para levantamiento, lo correcto o apropiado sería el Tribunal Constitucional o la Junta Nacional de Justicia.

11.- Teniendo en cuenta las negativas que dio el congreso ante algunos pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria. ¿Existió algún caso en específico donde dicha decisión le haya resultado injustificada o irrazonable? ¿Por qué?

En caso de congresista de Mamani, no se levantó, porque la ley está si planteada, en caso de Donayre quizá ese sea un evidente caso de protección. Aunque lo protegía fue la inmunidad, se ve un mal uso de la inmunidad parlamentaria.

12.- En su opinión ¿Modificaría algún aspecto del procedimiento establecido para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú? ¿Por qué?

Tratándose de delitos comunes, con evidentes pruebas en el periodo de la gestión, y también cuando haya flagrancia de los delitos, este levantamiento debería de otorgarse.

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 02)

I. DATOS GENERALES

1. 1 Entrevistado: José Martin Torres López
1. 2 Profesión/grado académico: Abogado especialista en Derecho Constitucional
1. 3 Cargo e institución donde labora: Congreso de la República

II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de investigación: “Análisis de la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú”

OBJETIVO GENERAL: Analizar la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

1.- Teniendo en cuenta el evidente rechazo de la población a la inmunidad parlamentaria. En su opinión ¿Considera conveniente mantener vigente dicha prerrogativa en el ordenamiento jurídico? ¿Por qué?

No solo la prerrogativa de la inmunidad, sino también las prerrogativas de todas las instituciones propias del derecho parlamentario, pues solo de esta manera se puede garantizar su autonomía del Congreso de la República, además permite la división de poderes, ello sin olvidar que contamos con instituciones autónomas, pero esta institución al igual que las otras aseguran la autonomía del Congreso

2. En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias de eliminarse la inmunidad parlamentaria en el Perú?

La consecuencia inmediata sería tener un Poder Legislativo debilitado, no pudiendo ejercer control político sobre el Poder Ejecutivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar los ámbitos de protección de la inmunidad parlamentaria en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

3.- Teniendo en cuenta que el ámbito material de la inmunidad parlamentaria se enfoca en la protección de la libertad personal del parlamentario respecto de los delitos comunes. En su opinión ¿Considera que dicho ámbito de protección es un acto de discriminación evidente respecto de lo demás ciudadanos? ¿Por qué?

No es un acto de discriminación toda vez que esta institución se otorga para preservar la autonomía al Poder Legislativo. Así también, es necesario diferenciar los delitos comunes pues no es lo mismo el caso de un ladrón al de un violador.

4.- Teniendo en cuenta que el ámbito temporal de la inmunidad parlamentaria en el Perú se computa desde día de la elección del parlamentario hasta un mes después de concluido el cargo. En su opinión ¿Debería de limitarse el ámbito temporal de la inmunidad parlamentaria solo hasta la duración del periodo parlamentario? ¿Por qué?

El hecho de que sea un mes más del periodo parlamentario es irrelevante, pues ello no impide que el congresista sea investigado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar qué características de la inmunidad parlamentaria se han desnaturalizado en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

5.- Teniendo en cuenta que la aplicación de la inmunidad parlamentaria solo se justifica ante persecuciones políticas. ¿Considera que se ha desnaturalizado el carácter excepcional de la aplicación de la inmunidad parlamentaria en el Perú? ¿Por qué?

No solo se justifica ante persecuciones políticas, sino que lo que protege en si esta institución, ahora en la actualidad son de situaciones más sutiles que buscan quebrantar e irrumpir con las funciones del parlamento.

6.- ¿Considera que el parlamento ha dejado de lado el carácter corporativo de la inmunidad parlamentaria para convertirse en una institución que solo obedezca a intereses políticos e ideológicos? ¿Por qué?

No se debe satanizar los acuerdos políticos, toda vez que este tipo de acuerdos es bueno para llegar a un consenso respecto de las normas que se darán.

7.- Teniendo en cuenta que el artículo 90-A de la constitución prohíbe la reelección inmediata de los parlamentarios. ¿Considera que no habrá más motivos para que un parlamentario abuse del carácter temporal de la inmunidad parlamentaria al punto de concebirla como una institución de impunidad?

Debemos saber que de un 100 % del congreso solo el 25 % se ha vuelto a reelegir, y los demás son nuevos, pero ello solo se puede ver que el ejecutivo ha actuado para debilitar el congreso, porque ahora tendremos nuevos congresistas que deben recién comprender lo que significa legislar. Ahora sé que muchos lo entienden como impunidad, pero los ciudadanos los eligen y eso se debe a que actualmente muchos partidos se prestan como vientre en alquiler y solo a diez días de las elecciones se inscriben, lo cual está lejos de que debe de ser un partido político sólido y que no tenga injerencia de otros acuerdos seguidos de interés, pues yo solo veo al Apra como el único partido que se ha mantenido estructurado. Lo único que ha logrado esta reforma es que no se tenga a nadie con la experiencia suficiente para realizar las iniciativas que necesita la sociedad.

8.- ¿Considera que existe suficiente fundamento jurídico que justifique que las decisiones adoptadas por el Congreso o la Comisión Permanente ante un pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria tengan el carácter de irrevisables? ¿Por qué?

El carácter de irrevisabilidad es bueno porque si no nos encontraríamos ante una suerte de revisiones que solo impedirían que los que los legisladores realicen su función de fiscalización y control de Poder Ejecutivo. Así mismo, esta institución es propia del parlamento, por lo cual no hay razón de revisarlos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar si resulta adecuado el procedimiento establecido para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

9.- Teniendo en cuenta que solo el Congreso o la Comisión Permanente pueden autorizar el levantamiento de inmunidad parlamentaria a un congresista. ¿Considera adecuado que dicha responsabilidad recaiga en manos del propio Congreso? ¿Por qué?

Es bueno porque solo esta facultad recaiga en el Congreso, de esta manera permite que se auto regule, el plantear a otra institución para que realice esta función es negar la autonomía del Congreso.

10.- Ante la posibilidad de cambio en la institución encargada de autorizar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú. En su opinión ¿Qué institución resultaría la más apta? ¿Por qué?

El día en que sea otra la institución de que otorgue y se inmiscuya en estas decisiones no podremos hablar de un Poder Legislativo autónomo.

11.- Teniendo en cuenta las negativas que dio el congreso ante algunos pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria. ¿Existió algún caso en específico donde dicha decisión le haya resultado injustificada o irrazonable? ¿Por qué?

Son muy pocos los casos en los que se dio la negativa a los pedidos, al contrario creo que se realizó un adecuado análisis y se permitió y otorgó el levantamiento en muchos.

12.- En su opinión ¿Modificaría algún aspecto del procedimiento establecido para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú? ¿Por qué?

Creo que lo conveniente sería que la comisión este constituida de manera más homogénea, de tal manera que las peticiones se evalúen bien. No quiero decir que todos deben participar pero que por lo menos permita la participación de diversos partidos políticos.

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO N° 03)

I. DATOS GENERALES

1. 1 Entrevistado: Herrera Del Águila, Carlos Andrés
1. 2 Profesión/grado académico: Especialista en Derecho Constitucional
1. 3 Cargo e institución donde labora: GNS Guzmán Napurí & Santiváñez
Abogados

II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de investigación: “Análisis de la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú”

OBJETIVO GENERAL: Analizar la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

1.- Teniendo en cuenta el evidente rechazo de la población a la inmunidad parlamentaria. En su opinión ¿Considera conveniente mantener vigente dicha prerrogativa en el ordenamiento jurídico? ¿Por qué?

Sí, definitivamente debería mantenerse, porque la inmunidad parlamentaria es una garantía de la imparcialidad del trabajo del parlamentario. En otros países más desarrollados en términos de madurez social es permisible porque es una manera de evitar que el poder político o la opinión pública o incluso infiltrados dentro de sus instituciones de trabajo puedan prácticamente a base de subjetividades, a base de rencillas en términos políticos o ideológicos no permitirles el trabajo por un chantaje o abusando de los medios de coerción estatal tanto los punitivos penales como los sancionadores.

2. En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias de eliminarse la inmunidad parlamentaria en el Perú?

Considero que la eliminación de la inmunidad parlamentaria impediría los congresistas realicen sus funciones, pues al ser un tema político, podría darse una maquinaria dentro del Congreso, ya sea de izquierda o derecha, para desprestigiar

o desmerecer las propuestas de algún grupo parlamentario, pudiendo buscar en sus antecedentes o inclusive iniciar una investigación fiscal de mala fe, lo cual evidentemente interrumpiría la función del congresista.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar los ámbitos de protección de la inmunidad parlamentaria en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

3.- Teniendo en cuenta que el ámbito material de la inmunidad parlamentaria se enfoca en la protección de la libertad personal del parlamentario respecto de los delitos comunes. En su opinión ¿Considera que dicho ámbito de protección es un acto de discriminación evidente respecto de lo demás ciudadanos? ¿Por qué?

Considero que es un acto de discriminación positiva, porque es acuerdo a la naturaleza de la función parlamentaria que se va aplicar, además, no es que los delitos comunes se vayan a obviar en el trayecto parlamentario, todo vez a partir de la propuesta de la Corte Suprema, quien debe acoger la solicitud de las instancias anteriores a partir de cuanta información corroborada de un delito tenga, para proceder a solicitar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria. Un caso emblemático es que se levantaron la inmunidad y luego fue preso, fue el de José Anaya, conocido como “*come pollo*”, quien se sacó como 5 000. 00 a 7 000.00 en recibos de pollo a la brasa. Hay situaciones en que por delitos comunes si se llega a levantar pero dependiendo de cuantos medios de prueba se tengan y en ello es de gran ayuda la sociedad civil, la prensa para poder denunciar a estos congresistas que tengan faltas muy graves, pero por ejemplo si es una falta que no se corrobora del todo su participación o falta solvencia en las investigaciones fiscales, estos casos no se les debería levantar, debería de mantenerse en su función.

4.- Teniendo en cuenta que el ámbito temporal de la inmunidad parlamentaria en el Perú se computa desde día de la elección del parlamentario hasta un mes después de concluido el cargo. En su opinión ¿Debería de limitarse el ámbito temporal de la inmunidad parlamentaria solo hasta la duración del periodo parlamentario? ¿Por qué?

Yo, considero de que este mes de gracia que se la da al parlamentario, es como un medio que tiene el congresista para poder internamente conversar con su abogado o con su equipo de asesores, para saber qué respuesta le pueden dar ante esta supuesta acusación de un delito, de repente en vez de esperar, oye mira ya va acabar su periodo vamos con la detención preliminar o vamos con esto, quizá se le da un tiempo de gracia al congresista para que es ese mes haga una estrategia.

En otros países solo se contempla el periodo parlamentario, pero debemos considerar que en otros países los mecanismos fiscales y judiciales son más eficientes. Lamentablemente en el Perú basta la corroboración de una persona que supuestamente dice haber estado en un lugar para que te metan preso, considero que deben de respetarse ciertas garantías de las personas e incluso si son congresistas, conociendo la poca popularidad que tienen.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar qué características de la inmunidad parlamentaria se han desnaturalizado en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

5.- Teniendo en cuenta que la aplicación de la inmunidad parlamentaria solo se justifica ante persecuciones políticas. ¿Considera que se ha desnaturalizado el carácter excepcional de la aplicación de la inmunidad parlamentaria en el Perú? ¿Por qué?

Yo considero de que no únicamente se aplica ante persecuciones políticas, pues si bien tiene un tinte político también es un medio de garantizar que solo ante una excepcionalidad y por recomendación de la Corte Suprema, cuando exista flagrancia o elementos de convicción de las investigaciones. Pero no solo es para persecuciones políticas sino es para garantizar el trabajo que tiene el parlamentario. Y no siempre son intereses políticos, a veces son intereses económicos, ideológicos, a veces son rencillas anteriores, a veces un empresario llega a ser político y el empresario enemigo trata de desprestigiarlo, si bien lo político es lo central, entran una serie de factores y temas muy subjetivos.

6.- ¿Considera que el parlamento ha dejado de lado el carácter corporativo de la inmunidad parlamentaria para convertirse en una institución que solo obedezca a intereses políticos e ideológicos? ¿Por qué?

Si, lamentablemente desde un punto de vista fáctico y de cómo se está llevando el Congreso actualmente, lamentablemente sí, lo que se supone antes era una garantía de imparcialidad y de incolumidad, mantener incólume el trabajo del congresista se ha convertido en una banda ancha de protección, para que ciertos agentes, que de verdad no merecen el puesto de congresistas por no tener la ética suficiente e inclusive siendo algunos delincuentes prontuarios se mantenga simplemente porque su grupo o los acuerdos de grupos parlamentarios permitan que se mantengan, definitivamente, lo que debió servir como un régimen jurídico especial para proteger la imparcialidad se ha convertido para proteger una impunidad, no parlamentaria propiamente dicha sino delincencial.

7.- Teniendo en cuenta que el artículo 90-A de la constitución prohíbe la reelección inmediata de los parlamentarios. ¿Considera que no habrá más motivos para que un parlamentario abuse del carácter temporal de la inmunidad parlamentaria al punto de concebirla como una institución de impunidad?

El punto acá más allá de los parlamentarios, es el de los partidos políticos, imagínate que yo soy un parlamentario que va a estar por un periodo, el día que yo salga y se me inicie una investigación fiscal y todo lo demás, definitivamente después de mí van a existir otros parlamentarios de mi bancada que pueden ejercer cierta presión política que llega incluso en la fiscalía y poder judicial para que no me pase nada, es más de cultura, es un tema más de autonomía de las instituciones que de personas.

8.- ¿Considera que existe suficiente fundamento jurídico que justifique que las decisiones adoptadas por el Congreso o la Comisión Permanente ante un pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria tengan el carácter de irrevisables? ¿Por qué?

Esta es la manera de garantizar la independencia de poderes, pero lamentablemente acá entra un juego partidario, un tema más político, pero yo considero que si deberían tener carácter de irrevisables si es que existieran los mecanismo del congreso de control, tengo entendido que eso lo revisa la Comisión Permanente en el caso de que sea disuelto el congreso o la Comisión de levantamiento de inmunidad, depende de la justificación que tengo que me da la Corte Suprema para levantársela, lamentablemente como está politizado, no siempre eligen abogados o gente capacitada en el tema, sino que ponen a un partidario que nos cae bien y que sé que nos va a cubrir. Pero en términos de institución, considero de que debe ser irrevisable para mantener la autonomía del congreso, pero en términos ya subjetivos, personales a sabiendas de que tipo de gente está en esa comisión permanente o en esa comisión de levantamiento, definitivamente no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar si resulta adecuado el procedimiento establecido para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

9.- Teniendo en cuenta que solo el Congreso o la Comisión Permanente pueden autorizar el levantamiento de inmunidad parlamentaria a un congresista. ¿Considera adecuado que dicha responsabilidad recaiga en manos del propio Congreso? ¿Por qué?

Yo siempre voy a estar de acuerdo con la autonomía de poderes, pues considero que el Congreso tiene que auto gestionarse porque sin ello el Congreso no es independiente, también hay que considerar, que hay inclusive personas que consideran que una solución sería crear una comisión de la sociedad civil o cinco personas especializadas en ética que no tengan que ver con el Congreso, pero que estén dentro, yo considero que si el Congreso pierde esta autonomía también pierde la autonomía de fiscalizar, de representar y de legislar, caeríamos en una caja de pandora en donde mutilaríamos la función por la cual existe el Congreso, pero ello considero que esa responsabilidad debe caer en el Congreso, pero también como un tema de responsabilidad, la gente debe saber a quienes eligen y que intereses resguardan, pues existen personas que no se toman la molestia de

leer la hoja de vida o los antecedentes o la declaración jurada de bienes de la gente por las que vota.

10.- Ante la posibilidad de cambio en la institución encargada de autorizar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú. En su opinión ¿Qué institución resultaría la más apta? ¿Por qué?

No, quizá podríamos en el reglamento poner requisitos especiales para la comisión que revisa el levantamiento de la inmunidad, quizá podríamos fortalecerlas internamente y eso ya sería una cuestión de voluntad política de los congresistas. Yo considero que de que un ente o un grupo de personas ajenas al Congreso que lo revisen a mí no me parece, yo sé que es impopular quizá mi posición, usted está protegiendo a las ratas, el Congreso es así y así, sin embargo, yo creo que debe tener autonomía y tiene que saber ejercerla porque si le vamos a mutilar esto, pucha poco a poco su facultad legislativa, representativa como la fiscalizadora que ahora es más importante se van a ver mermadas por el poder de turno, por el ejecutivo.

11.- Teniendo en cuenta las negativas que dio el congreso ante algunos pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria. ¿Existió algún caso en específico donde dicha decisión le haya resultado injustificada o irrazonable? ¿Por qué?

Existen varios, pero en este momento no te podría puntualizar uno en específico.

12.- En su opinión ¿Modificaría algún aspecto del procedimiento establecido para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú? ¿Por qué?

Nuestra inmunidad parlamentaria a diferencia de lo que muchos piensan, me parece que está bien hecha, inclusive es un procedimiento rapidísimo, es bien expeditivo, el tema de que te levanten la inmunidad no significa que vas a ir preso al día siguiente simplemente que vas a ser sometido a una investigación, lo único que yo fortalecería es pues que los congresistas si más aún si se puede crear mecanismos internos dentro de la comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria para que sea más profesional, lamentablemente yendo a un asunto estrictamente político los intereses parlamentarios hacen que se lleguen a encubrir, yo puedo ser el asesor del congresista x, muy preparado en Derecho

Constitucional, con estudios en Europa, pero si mi congresista tiene algún interés subterfugio con otras bancada, yo le puedo dar los mejores argumentos para que se levante esa inmunidad pero mi congresista va a decir que no, la justificación, se han llegado a leer justificaciones de denegatorias de levantamiento de inmunidad son muy pobres, a eso me refiero.

GUÍA DE ENTREVISTA (ENTREVISTADO Nº 04)

I. DATOS GENERALES

1. 1 Entrevistado: Jorge Bacilio Hugo Álvarez
1. 2 Profesión/grado académico: Abogado independiente
1. 3 Cargo e institución donde labora: Lampa 1200 - Lima.

II. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de investigación: “Análisis de la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú”

OBJETIVO GENERAL: **Analizar la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas respecto de la inmunidad parlamentaria en el Perú.**

1.- Teniendo en cuenta el evidente rechazo de la población a la inmunidad parlamentaria. En su opinión ¿Considera conveniente mantener vigente dicha prerrogativa en el ordenamiento jurídico? ¿Por qué?

La inmunidad parlamentaria debe mantenerse pero reformada. No es conveniente eliminarla. La Inmunidad Parlamentaria es una prerrogativa procesal destinada a proteger a los congresistas de acusaciones penales y detenciones sin fundamento motivadas por persecución política, para obstaculizar el ejercicio de las funciones parlamentarias. La inmunidad busca asegurar la independencia del Parlamento con respecto a los otros poderes de Estado, existe en la mayoría de países, pero con diferencias en el procedimiento para levantar el fuero congresal.

2. En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias de eliminarse la inmunidad parlamentaria en el Perú?

Los Congresistas quedarían en una situación de indefensión frente al abuso del poder político y económico. Quedarían sin protección frente a las acusaciones penales y detenciones maliciosas y sin fundamento de motivación. Es decir, serían sujetos de persecución política para obstaculizar el ejercicio de las funciones parlamentarias. Perderían independencia. Se trata de corregir las distorsiones de la inmunidad parlamentaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar los ámbitos de protección de la inmunidad parlamentaria en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

3.- Teniendo en cuenta que el ámbito material de la inmunidad parlamentaria se enfoca en la protección de la libertad personal del parlamentario respecto de los delitos comunes. En su opinión ¿Considera que dicho ámbito de protección es un acto de discriminación evidente respecto de lo demás ciudadanos? ¿Por qué?

No es discriminatorio. Diferenciar no es discriminar porque se trata de una prerrogativa que constituye una excepción al principio de igualdad ante la ley y se fundamenta en la necesidad de garantizar el funcionamiento del Congreso, así como la actuación de sus miembros con plena libertad e independencia. Sucede lo propio con el Presidente de la República y determinados alto funcionarios del Estado. Los congresistas no tienen Inmunidad Parlamentaria respecto de los procesos iniciados con anterioridad a su elección. Eso se traduce en que, en caso se dicte una orden de detención en su contra, en el marco de esos procesos penales previos, no será necesario levantarles la inmunidad de arresto.

4.- Teniendo en cuenta que el ámbito temporal de la inmunidad parlamentaria en el Perú se computa desde día de la elección del parlamentario hasta un mes después de concluido el cargo. En su opinión ¿Debería de limitarse el ámbito temporal de la inmunidad parlamentaria solo hasta la duración del periodo parlamentario? ¿Por qué?

La inmunidad parlamentaria (imposibilidad de ser apresado sin autorización del congreso) está ligado a la inviolabilidad de opinión y del voto de los parlamentarios. La Constitución Política del Perú establece, en su artículo 93 establece que: Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. ***No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.*** Asimismo, no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

En tal sentido y siendo congruentes con el precepto constitucional en cuanto su esencia, que establece que no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional algún por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de su funciones, no tiene sentido mantener dicha prerrogativa hasta un mes después de concluido sus funciones en el cargo. Por tanto debería limitarse sólo al período en que ejerce sus funciones. Culminado su período: no vota ni opina como ejercicio de función congresal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar qué características de la inmunidad parlamentaria se han desnaturalizado en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

5.- Teniendo en cuenta que la aplicación de la inmunidad parlamentaria solo se justifica ante persecuciones políticas. ¿Considera que se ha desnaturalizado el carácter excepcional de la aplicación de la inmunidad parlamentaria en el Perú? ¿Por qué?

Sí, se ha distorsionado o desnaturalizado el carácter excepcional de la inmunidad parlamentario, utilizando dicha prerrogativa para proteger indebidamente a congresistas que incurrir en infracciones penales, con la finalidad de sustraerlo de la acción de la justicia. Es el abuso de esa prerrogativa o mal uso. Entonces, para

evitar es mejor que el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de arresto y de proceso esté a cargo de la Corte Suprema.

6.- ¿Considera que el parlamento ha dejado de lado el carácter corporativo de la inmunidad parlamentaria para convertirse en una institución que solo obedezca a intereses políticos e ideológicos? ¿Por qué?

El Parlamento Nacional por naturaleza constitutiva es un foro de naturaleza política, donde están representados los partidos políticos, pero una vez elegidos representan a la Nación. No a los intereses de partido o de grupos ideológicos. La cuestión es diferenciar entre actividad política o actividad partidaria de interés de grupo o por razones ideológicas. En el caso, del Congreso, en términos generales, sus representantes obedecían más a intereses partidarios que a los intereses nacionales.

7.- Teniendo en cuenta que el artículo 90-A de la constitución prohíbe la reelección inmediata de los parlamentarios. ¿Considera que no habrá más motivos para que un parlamentario abuse del carácter temporal de la inmunidad parlamentaria al punto de concebirla como una institución de impunidad?

La no reelección no garantiza que puedan hacer uso y abuso de la inmunidad parlamentaria, de mantenerse, el mismo procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso o de arresto dentro de un proceso penal o Procedimiento de levantamiento de inmunidad de arresto (por sentencia condenatoria firme o ejecutoriada) y/o Procedimiento de levantamiento de inmunidad de arresto (por flagrancia). Por eso, se trata de reformar y conceder esa atribución a la Corte Suprema. La no reelección. No guarda conectividad con la inmunidad parlamentaria.

8.- ¿Considera que existe suficiente fundamento jurídico que justifique que las decisiones adoptadas por el Congreso o la Comisión Permanente ante un pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria tengan el carácter de irrevisables? ¿Por qué?

Modernamente, toda decisión como acto jurisdiccional congresal, jurisdiccional etc. no pueden tener una connotación irreversible. Todo es sujeto a revisión. Incluso, las decisiones del J.N.E. cuando afecta derechos fundamentales pueden ser sujeta a revisión por parte del Tribunal Constitucional. No hay verdades absolutas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar si resulta adecuado el procedimiento establecido para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú desde la percepción socio-jurídico de los constitucionalistas.

9.- Teniendo en cuenta que solo el Congreso o la Comisión Permanente pueden autorizar el levantamiento de inmunidad parlamentaria a un congresista. ¿Considera adecuado que dicha responsabilidad recaiga en manos del propio Congreso? ¿Por qué?

En efecto, de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución los Congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el que son puestos a disposición del Congreso o Comisión Permanente dentro de las 24 horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y enjuiciamiento. Entonces, a partir de estas prerrogativas, lamentablemente el Congreso o la Comisión Permanente, distorsionó el sentido real o esencial de la naturaleza constitutiva de la inmunidad parlamentaria, para abusar de estas prerrogativas como un instrumento para sustraer a sus pares de la acción de la justicia, fomentando la impunidad, con la consiguiente indignación del pueblo. Para evitar estas distorsiones debe reformarse para posibilitar que la Corte Suprema asuma esas facultades, sin que ello implique afectar la autonomía constitucional del Congreso.

10.- Ante la posibilidad de cambio en la institución encargada de autorizar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú. En su opinión ¿Qué institución resultaría la más apta? ¿Por qué?

En mi opinión debe ser la Corte Suprema de la República. La institución más apta. La Corte Suprema de Justicia de República se encargaría de evaluar las denuncias

contra congresistas por delitos comunes. De verificar que existe sustento jurídico y no un móvil político en las denuncias, la misma Corte Suprema de Justicia se encarga del procesamiento de los congresistas. La Corte Suprema es una institución más técnica y menos politizada.

11.- Teniendo en cuenta las negativas que dio el congreso ante algunos pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria. ¿Existió algún caso en específico donde dicha decisión le haya resultado injustificada o irrazonable? ¿Por qué?

Sí, en el caso de Edwin Donayre cuando se recurrió a meras formalidades en cuanto al procedimiento de levantamiento de inmunidad de arresto (por sentencia condenatoria firme o ejecutoriada).

12.- En su opinión ¿Modificaría algún aspecto del procedimiento establecido para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú? ¿Por qué?

Sí, como lo tengo dicho, La inmunidad parlamentaria debe mantenerse pero reformada. No es conveniente eliminarla. Mantenerse, el mismo procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria de proceso o de arresto dentro de un proceso penal o Procedimiento de levantamiento de inmunidad de arresto (por sentencia condenatoria firme o ejecutoriada) y/o Procedimiento de levantamiento de inmunidad de arresto (por flagrancia). Por eso, se trata de reformar y conceder esa atribución a la Corte Suprema. La no reelección.

JORGE B. HUGO ÁLVAREZ
REG. C.A.L. N° 12263
ABOGADO